



Comisión de
Promoción de
la Inversión Privada
COPRI

0653

Telecom

VERSIÓN FINAL

REPÚBLICA DEL PERÚ

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

COPRI

Comité Especial de Telecomunicaciones

**Contrato de Concesión para la Prestación del
SERVICIO PÚBLICO DE COMUNICACIONES PERSONALES
(PCS)**

2000

*RICARDO JOSE BARBER CASTRO
NOTARIO PUBLICO DE LIMA*

Sergio



Rh





Comisión de
Promoción de
la Inversión Privada
COPRI

Telecom 0654

**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE
COMUNICACIONES PERSONALES, PCS**

Conste por el presente documento, el Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio Público de Comunicaciones Personales (el "Contrato"), que celebran el Estado Peruano, actuando a través del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, con domicilio en Av. 28 de Julio N° 800, Lima 1, (el "Concedente"), debidamente representado por el señor Ingeniero Carlos Valdez Velásquez-López, Jefe de la Unidad Especializada en Concesiones de Telecomunicaciones, con L.E. 10828330, debidamente facultado mediante Resolución Ministerial N° 217-2000-MTC/^{15.03} y, de otra parte,

STET MOBILE HOLDING N.V.

_____ con domicilio en

STRAWINSKY LAAN 3111, GE ETAGE, 1077 ZX, AMSTERDAM
HOLANDA

_____, que procede debidamente representado

por ROBERTO MENGUCCI

_____, identificado con

PASAPORTE ITALIANO 5899934, con poderes suficientes para suscribir el presente

Contrato.

Interviene en el presente Contrato STET MOBILE HOLDING N.V.

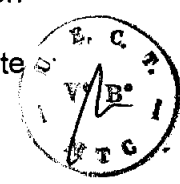
_____, que es una sociedad

debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de HOLANDA

Contrato Servicio Público de Comunicaciones Personales

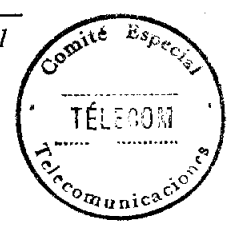
1

[Handwritten signature and stamp]
RICARDO JOSÉ BARBA CASTRO
SECRETARIO PÚBLICO DE LIMA



[Handwritten signature]

[Handwritten initials]





_____ con domicilio en
STRAWINSKY LAAN 3111, 6ETAGE, 1077EX, AMSTERDAM,
HOLANDA, que procede debidamente
representada por ROBERTO MENCUCCI

_____, identificado(s)
con PASAPORTE ITALIANO N. 5899930

_____, debidamente facultado(s) al efecto por
CARTA PUDER DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2000 EXTENDIDA ANTE
NOTARIO PUBLICO DE ROTTERDAM, HOLANDA, SR. JOHANNES DANIEL
MARIA SCHOONHROOD (el Operador Precalificado), para garantizar el
cumplimiento de sus obligaciones como tal.

ANTECEDENTES:

- I. Por acuerdo de fecha 13-10-99, el Comité Especial, aprobó las Bases de la Licitación Especial para la asignación del espectro radioeléctrico y la entrega en concesión al sector privado del Servicio Público de Comunicaciones Personales (PCS), las que a su vez fueron aprobadas por COPRI en su sesión de fecha 16-11-99;
- II. Por acuerdo de COPRI de fecha 01-03-2000 se aprobó el presente Contrato, designando al Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, para que actúe en su calidad de Concedente; SO

RICARDO JOSE BARRA CASTRO
NOTARIO PUBLICO DE LIMA



Handwritten signature





- III. Con fecha 29-03-2000, el Comité Especial, adjudicó la Buena Pro de la Licitación al Postor que presentó la Oferta Económica más elevada, tal como se describe en las Bases;
- IV. De conformidad con las Bases, el Adjudicatario, constituyó la Sociedad Concesionaria.

En virtud de lo antes señalado, se ha convenido en celebrar el presente Contrato, bajo los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA 1
DEFINICIONES

Toda referencia efectuada en este Contrato a "Cláusula", "Anexo" o "Apéndice", se deberá entender efectuada a cláusulas, anexos y apéndices de este Contrato, respectivamente, salvo indicación expresa en sentido contrario.

Los términos que figuren en mayúsculas y que no se encuentren expresamente definidos en sentido contrario, corresponden a Leyes Aplicables, a términos definidos en este Contrato o en las Bases, o a términos que son corrientemente utilizados en mayúsculas. Las expresiones en singular comprenden, en su caso, al plural y viceversa.

Salvo disposición expresa en sentido contrario contenida en este Contrato, las referencias a "Días", deberán entenderse efectuadas a los días que no sean sábado, domingo o feriados en la ciudad de Lima. Se entiende como feriado, los días en que los bancos en la ciudad de Lima no se encuentren obligados a atender al público por disposición de la Autoridad Gubernamental, salvo indicación expresa en sentido contrario. También se entiende por feriado, los días en que no atienda la administración pública por disposición de la Autoridad Gubernamental. Todas las referencias horarias se deberán entender efectuadas a la hora del Perú. *SD*

[Handwritten signature]
RICARDO JOSÉ BARRERA CASTRO
NOTARIO PÚBLICO DE LIMA



[Handwritten signature]





Cualquier mención a una Autoridad Gubernamental específica deberá entenderse efectuada a ésta o a quien la suceda o a quien ésta designe para realizar los actos a que se refiere este Contrato o las Leyes Aplicables.

En este Contrato, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican:


Abonado: Es la Persona que ha celebrado un contrato de servicios con la Sociedad Concesionaria, en la forma y términos establecidos por las Cláusulas Generales de Contratación y Condiciones de Uso para el Servicio Telefónico Móvil, aprobadas por OSIPTEL.

Adjudicatario: Es el Postor favorecido con la Adjudicación de la Buena Pro.

Área de Concesión: Es el área geográfica dentro de la cual la Sociedad Concesionaria tiene derecho a prestar el Servicio Público de Comunicaciones Personales, y que se indica en la Cláusula 5.2.

Asignación: Es el acto administrativo por el que el Estado otorga a una Persona el derecho de uso sobre una determinada porción del espectro radioeléctrico, dentro de una determinada área geográfica, para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de acuerdo a lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.

Autoridad Gubernamental: Cualquier autoridad judicial, legislativa, política o administrativa del Perú facultada conforme a las Leyes Aplicables y dentro del ejercicio de sus funciones, para emitir o interpretar normas o decisiones, generales o particulares, con efectos obligatorios para quienes se encuentren sometidos a sus alcances.

Banco(s) Extranjero(s) de Primera Categoría: Son aquellos bancos extranjeros así determinados conforme la Circular N° 002-2000-EF/90, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 4 de enero del 2000, o según sea modificada. 

RICARDO JOSÉ BLANCO CASTRO
NOTARIO PÚBLICO DE LIMA









Banda A: Se refiere a las frecuencias comprendidas entre 1850 MHz. y 1865 MHz., apareadas con las frecuencias comprendidas entre 1930 MHz. y 1945 MHz., declaradas expresamente en el Anexo de la Resolución Ministerial N° 450-98-MTC/15.03 publicada el 24 de octubre de 1998.

Bases: Es el documento, incluidos sus Formularios, Anexos, Apéndices y Circulares, que establece los términos bajo los cuales se desarrolló la Licitación.

Capacidad Técnica: Tendrá el significado indicado en la Cláusula 8.15 del presente Contrato.

Comité Especial: Es el Comité Especial cuyas facultades se describen en las Bases.

Concedente: Es el Estado, representado por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

Concesión: Es el acto administrativo mediante el cual, como resultado de la Licitación, el Estado otorga el derecho a la Sociedad Concesionaria para prestar el Servicio Público de Comunicaciones Personales en el Área de Concesión.

Condiciones de Uso: Son las normas aprobadas por OSIPTEL que establecen los términos y condiciones que regulan los derechos y obligaciones entre la Sociedad Concesionaria y los Abonados y Usuarios en la prestación del Servicio Público de Comunicaciones Personales.

Control de Operaciones Técnicas: Es el control de los aspectos técnicos y operativos, ejercido en la Sociedad Concesionaria por el Operador Precalificado.

Control Efectivo: Se presume que existe control, a menos que se demuestre lo contrario a juicio razonable del Concedente, en los siguientes casos: *SD*





- a) Cuando una Persona ejerce más de la mitad de poder de voto en la junta general de accionistas o de socios de una persona jurídica a través de la propiedad directa o indirecta, contratos de usufructo, prenda, fideicomiso, sindicación y similares; o
- b) Cuando una Persona que no se encuentre comprendida en el literal precedente, tiene facultad para designar o remover a la mayoría de los miembros del directorio u órgano equivalente, para controlar o ejercer la mayoría de los votos en las sesiones del directorio u órgano equivalente de decisión, o para gobernar las políticas operativas y/o financieras bajo un reglamento o un contrato cualquiera que fuere su modalidad.

COPRI: Es la Comisión de Promoción de la Inversión Privada, órgano encargado de promover la inversión privada en obras de infraestructura y de servicios públicos que pueden ser entregados en concesión al sector privado de acuerdo a las Leyes Aplicables.

Dólar o US\$: Es la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

Empresa Afiliada: Una empresa será considerada afiliada de otra empresa cuando el Control Efectivo de tales empresas se encuentre en manos de la misma Empresa Matriz o de una Empresa Subsidiaria.

Empresa Bancaria: Se entiende como empresa bancaria aquella empresa así definida conforme a la Ley N° 26702, o a la que la sustituya, e incluida en el Anexo 3 de las Bases

Empresa Matriz: Es aquella empresa que posee el Control Efectivo de otra. También está considerada en esta definición aquella empresa que posee el Control Efectivo de una Empresa Matriz, tal como ésta ha sido definida, y así sucesivamente.

Empresa Subsidiaria: Es aquella empresa donde el Control Efectivo está en manos de una Empresa Matriz. También está considerada en la presente definición aquella empresa donde el Control Efectivo está en manos de una Empresa Subsidiaria, tal como ésta ha sido definida, y así sucesivamente. so

RICARDO JOSÉ BARRA CASTRO
NOTARIO PÚBLICO DE LA HABANA



[Handwritten signature]





Empresas Vinculadas: Son aquellas empresas vinculadas entre sí, a través de una relación Empresa Matriz - Empresa Subsidiaria (o viceversa) o Empresa Afiliada - Empresa Afiliada, de acuerdo a lo que resulta de las definiciones pertinentes. También son aplicables las normas especiales sobre vinculación y grupo económico aprobadas mediante Resolución SBS N° 001-98, publicada el 6 de enero de 1998.

Fecha de Cierre: Es el día establecido en el inciso 1.7.13 de las Bases en que se cumplen los actos de cierre mencionados en el inciso 10.3 de las Bases.

Garantía de Fiel Cumplimiento: Es la carta de crédito stand-by o la garantía bancaria a ser entregada por la Sociedad Concesionaria conforme al punto 10.4 de las Bases para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones según los términos del Contrato.

Ley de Telecomunicaciones: Es el Texto Unico Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-93-TCC del 28 de abril de 1993 y su ampliatoria aprobada por Decreto Supremo N° 021-93-TCC de fecha 5 de agosto de 1993, y demás normas modificatorias y complementarias, o cualquiera que la sustituya.

Leyes Aplicables: Son las que se indican en el Punto 1.4. de las Bases.

Licitación: Es el proceso que se regula en las Bases para la asignación del espectro radioeléctrico y la entrega en concesión al sector privado del Servicio Público de Comunicaciones Personales.

Ministerio: Es el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

Metas de Uso: Son las obligaciones y compromisos que tiene la Sociedad Concesionaria de utilizar en forma eficiente y efectiva el espectro asignado, de tal manera que se garantice

RICARDO JIMÉNEZ BARRA CASTRO
NOTARIO PÚBLICO DE LIMA



el uso eficiente de dicho recurso. Estas Metas de Uso serán presentadas por la Sociedad Concesionaria conforme a la Cláusula 8.3 y el Anexo 1.

Operador Precalificado: Es el Adquirente que cumple con los Requisitos de Precalificación y que ha sido declarado como tal por el Comité Especial.

OSIPTEL: Es el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones, sus funciones y atribuciones están señaladas en las Leyes Aplicables.

Parte: Es, según sea el caso, el Concedente o la Sociedad Concesionaria.

Partes: Son, conjuntamente, el Concedente y la Sociedad Concesionaria

Participación Mínima: Es el 25% del capital social suscrito y pagado de la Sociedad Concesionaria, que corresponde al Operador Precalificado. Esta participación debe tener derecho a voto.

Plazo de la Concesión: Es el plazo indicado en la Cláusula 6.1, incluyendo cualquier renovación del mismo.

Persona: Es cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que puede realizar actos jurídicos y asumir obligaciones en el Perú.

Plan Mínimo de Expansión: Es el plan a ser presentado por la Sociedad Concesionaria conforme a la Cláusula 8.3 y el Anexo 2.

Red Pública de Telecomunicaciones: Es la red o sistema de telecomunicación establecido y explotado por una o más empresas, con la finalidad específica de ofrecer servicios de telecomunicaciones al público. SO

HICARDO JOSÉ BARBA CASTRO
NOTARIO PÚBLICO DE LIMA





Red Telefónica Pública: Es la Red Pública de Telecomunicaciones destinada a la prestación del Servicio Telefónico.

Reglamento General: Es el Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-94-TCC y sus modificatorias.

Reglamento Específico del Servicio: Es el reglamento específico aplicable al Servicio Concedido, emitido o por emitirse por el Ministerio.

Requisitos de Calidad de Servicio: Tendrá el significado indicado en la Cláusula 8.4.

Servicio Concedido: Es el que se detalla en la Cláusula 5.1.

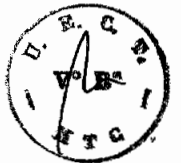
Servicio Público de Comunicaciones Personales: Es el servicio que utilizando Sistemas de Comunicaciones Personales (PCS), permite brindar servicios de telecomunicaciones móviles que mediante un terminal asociado al abonado posibilitan comunicaciones en todo momento dentro de las áreas de cobertura que correspondan, dentro del Area de Concesión.

Servicio Público de Telecomunicaciones: Es el servicio de telecomunicaciones disponible para el público en general a cambio de una contraprestación económica.

Servicio Telefónico: Es el servicio que permite a los usuarios la conversación telefónica en tiempo real en ambos sentidos de transmisión, a través de la red de telecomunicaciones.

Servicio Telefónico Móvil: Es aquel que se presta a través del medio radioeléctrico en las bandas específicamente determinadas por el Ministerio, mediante terminales móviles que se pueden transportar de un lugar a otro dentro del área del servicio de la empresa operadora, la misma que se encuentra configurada en células. *SD*

RICARDO JOSE BARBA CASTRO
AGENCIARIO PÚBLICO DE ECUADOR



Handwritten signature





Sociedad Concesionaria: Es la empresa constituida por el Adjudicatario de la Licitación y que será parte de este Contrato.

Socio(s) Principal(es): Es cualquier Persona que directa o indirectamente, posea o sea titular, bajo cualquier título o modalidad, del diez por ciento (10%) o más del capital social de la Sociedad Concesionaria o del Operador Precalificado con derecho a voto, según sea el caso.

Tarifa: Es el precio a ser pagado por la prestación de un Servicio Público de Telecomunicaciones.

Usuario: Es la Persona que por su vinculación con el Abonado hace uso del Servicio Público de Telecomunicaciones.

CLAUSULA 2 OBJETO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

2.1: Objeto General

El objeto de este Contrato es otorgar a la Sociedad Concesionaria, la Concesión para prestar el Servicio Público de Comunicaciones Personales (PCS), utilizando la banda asignada de 1850-1865 MHz. / 1930-1945 MHz. dentro del Area de Concesión, sujeto a los términos y condiciones que se detallan más adelante y en concordancia con lo establecido en las Leyes Aplicables.

La Sociedad Concesionaria tendrá en exclusividad el uso de la Banda A arriba descrita, durante el Plazo de la Concesión, sujeto al cumplimiento de los términos de este Contrato.

2.2: Condiciones Esenciales

Para todos los efectos se considera que son condiciones esenciales del presente Contrato, las siguientes: SD

RICARDO JOSÉ BARRERA CASTRO
NOTARIO PÚBLICO DE LIMA





- (a) El respeto a las reglas de competencia y normas sobre interconexión, en cuanto afecten o puedan afectar los derechos de otros operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones o de los Usuarios.
- (b) El sometimiento a los principios fundamentales de equidad, igualdad de acceso, neutralidad y no discriminación establecidos en las Leyes Aplicables, especialmente en la Ley de Telecomunicaciones y el Reglamento General; y
- (c) El cumplimiento de las Condiciones de Uso y las normas sobre calidad de servicio aprobadas por OSIPTEL.

CLAUSULA 3
DECLARACIONES DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA Y
EL CONCEDENTE

3.1 : Declaraciones de la Sociedad Concesionaria

La Sociedad Concesionaria garantiza al Concedente, en la Fecha de Cierre, la veracidad de las declaraciones contenidas en esta Cláusula:

3.1.1 Constitución y Validez

- i) Que, el Operador Precalificado y en su caso la Empresa Vinculada:

Son sociedades debidamente constituidas y válidamente existentes conforme a las leyes del país o lugar de su constitución y están debidamente autorizadas y en capacidad de asumir sus obligaciones para el ejercicio de actividades mercantiles en todas las jurisdicciones en las que dicha autorización es necesaria por la naturaleza de sus actividades o por la propiedad, arrendamiento u operación de sus bienes, excepto por aquellas autorizaciones cuya falta o

RICARDO JOSÉ ARRIETA CASTRO
NOTARIO PÚBLICO DE LIMA



cancelación no tendría un efecto sustancialmente adverso sobre sus negocios u operaciones tal como estos se vienen conduciendo a la Fecha de Cierre.

- ii) Que, el Operador Precalificado y en su caso la Empresa Vinculada:

Están en posesión de concesiones, licencias, permisos, autorizaciones, consentimientos y aprobaciones necesarios para el desarrollo de sus negocios tal y como los están desarrollando en la actualidad, excepto aquellas concesiones, licencias, permisos, autorizaciones, consentimientos y aprobaciones cuya falta no tendría efecto sustancialmente adverso sobre sus negocios u operaciones en su país de constitución, en el que realicen principalmente sus actividades, y en el Perú.

- iii) Que, la Sociedad Concesionaria ha entregado al Concedente copias auténticas y exactas de los documentos constitutivos y estatutos vigentes del Operador Precalificado.

- iv) Que, el Operador Precalificado tiene el Control de las Operaciones Técnicas de la Sociedad Concesionaria y que no existe limitación alguna que restrinja este hecho.

- v) Que, la Sociedad Concesionaria no se encuentra incurso en la prohibición establecida en el numeral 88 del Decreto Supremo N° 020-98-MTC, sustituido por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 040-99-MTC, y que su objeto social le permite cumplir con las obligaciones que asume bajo este Contrato.

3.1.2 Autorización, Firma y Efecto. Que, la firma, entrega y cumplimiento del presente Contrato y de los pactos o acuerdos de accionistas, tal como se alude en la Ley General de Sociedades, así como la consumación de las operaciones contempladas en los mismos por parte de la Sociedad Concesionaria y el Operador Precalificado,





están dentro de sus facultades y han sido debidamente autorizados por sus respectivos directorios u otros organismos si fuere necesario.

Que, no es necesaria la realización de ningún otro acto o procedimiento por parte de la Sociedad Concesionaria y por el Operador Precalificado para autorizar este Contrato. Este Contrato ha sido debida y válidamente firmado y entregado por la Sociedad Concesionaria y el Operador Precalificado; y junto con la debida autorización, firma y entrega del mismo por el Concedente, constituye obligación válida y vinculante para la Sociedad Concesionaria y el Operador Precalificado que lo hayan suscrito.

3.1.3 Composición de la Sociedad Concesionaria

- i) Que, el Operador Precalificado tiene el Control de las Operaciones Técnicas de la Sociedad Concesionaria.
- ii) Que, los Anexos 4 y 5 incluyen una relación de todos los Socios Principales de la Sociedad Concesionaria, con la siguiente información de cada uno de ellos (si corresponde): (a) nombre, lugar, fecha de constitución y domicilio social; (b) capital social y (c) Empresa Matriz, así como información sobre la participación accionaria del Socio Principal.

La Sociedad Concesionaria está en la obligación de comunicar al Concedente y a OSIPTEL dentro de los diez (10) Días de ocurrido el evento respectivo sobre cualquier cambio que se produzca en los Anexos 4 y 5.

- ### 3.1.4 Conflicto de Interés. Que, ni la Sociedad Concesionaria ni ninguno de sus Socios Principales tienen impedimento para contratar con el Estado Peruano, o tienen acción judicial o arbitral en trámite ante jueces y tribunales peruanos por haber sido demandados por el Estado Peruano o entidades del Estado Peruano. Del mismo modo, ni la Sociedad Concesionaria ni ninguno de sus Socios Principales tienen impedimentos, ni están sujetos a restricciones (por vía contractual, judicial,

RICARDO JOSE BARRA CASTRO
NOTARIO PUBLICO DE LIMA





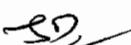
legislativa u otras) para asumir y cumplir con las obligaciones emanadas de las Bases o de este Contrato.

3.1.5 Falsedad o Inexactitud. Que, no existe ninguna falsedad o inexactitud, respecto de la información que tuvieron conocimiento o que debían tener conocimiento, en ninguno de los documentos presentados por el Adjudicatario, la Sociedad Concesionaria, el Operador Precalificado o de cualquiera de sus Empresas Vinculadas, en relación con la Licitación.

3.2 : Declaraciones del Concedente

El Concedente garantiza a la Sociedad Concesionaria, en la Fecha de Cierre, la veracidad y exactitud de las siguientes declaraciones:

3.2.1 Constitución y Validez. Que, conforme a las Leyes Aplicables, el Concedente es la Autoridad Gubernamental competente, y está debidamente autorizado para actuar como tal en el presente Contrato.

3.2.2 Autorización, Firma y Efecto. Que, la firma, entrega y cumplimiento por parte del Concedente del presente Contrato, así como la consumación por el Concedente de las obligaciones y derechos contemplados en el mismo, están dentro de sus facultades y están de acuerdo con las Leyes Aplicables, y han sido debidamente autorizados por las Autoridades Gubernamentales pertinentes. Ninguna otra acción o procedimiento por parte del Concedente u otra Autoridad Gubernamental es necesario para autorizar la suscripción de este Contrato o para cumplir con las obligaciones contempladas en el mismo. El presente Contrato ha sido debida y válidamente firmado por el Concedente, y junto con la debida autorización, firma y entrega del mismo a la Sociedad Concesionaria, constituye una obligación válida y vinculante para el Estado. 

REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS
MERCADO PÚBLICO DE LIMA









- 3.2.3 Aprobaciones. Que, no existen requisitos en las Leyes Aplicables que impliquen obligación de obtener cualquier aprobación adicional a los consentimientos obtenidos antes de la Fecha de Cierre para celebrar este Contrato o cumplir con las obligaciones y conceder los derechos contemplados en el mismo.
- 3.2.4 Cumplimiento. Que, no existen Leyes Aplicables que prohíban, se opongan o en cualquier forma impidan, limiten o restrinjan la firma o cumplimiento de los términos del presente Contrato por parte del Concedente.
- 3.2.5 Desocupación de la Banda A. Que, salvo lo indicado en el Anexo 6, a más tardar al 30 de junio del 2000 la Banda A estará desocupada y a disposición de la Sociedad Concesionaria.
- 3.2.6 Garantía del Concedente. Que, se han efectuado las gestiones y coordinaciones pertinentes para que en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley N° 26885, el Poder Ejecutivo expida el Decreto Supremo a que se refiere el artículo 2° del Decreto Ley N° 25570, modificado por el artículo 6° de la Ley N° 26438, por el cual se otorgará la garantía del Estado en respaldo de las declaraciones y garantías del Concedente estipuladas en este Contrato.
- 3.2.7 Otras Licitaciones de Servicios Móviles. Que, las licitaciones de las bandas B y C entre 1850 y 1990 MHz., se realizarán cuando alguno de los actuales operadores del servicio de telefonía móvil en el Perú (incluyendo a la Sociedad Concesionaria) copen sus bandas respectivas; o cuando se defina la operatividad comercial de los sistemas de telecomunicaciones móviles de tercera generación. En todo caso, las concesiones respectivas no se otorgarán antes de los tres (3) años posteriores a la Fecha de Cierre.

Dentro del plazo de tres (3) años señalado en el párrafo anterior, el Concedente se compromete a no otorgar nuevas concesiones para la prestación del Servicio Telefónico Móvil ni el Servicio Público de Comunicaciones Personales. *SD*





CLAUSULA 4
OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA FECHA DE CIERRE

4.1 : Obligaciones a Cumplir por la Sociedad Concesionaria antes o simultáneamente a la Fecha de Cierre

- (a) Pago por única vez por parte de la Sociedad Concesionaria de la suma ofrecida en su Oferta Económica, como derecho por el otorgamiento de la Concesión y asignación del espectro a que se refiere la Cláusula 7.1. El pago se efectuará en la forma que el Comité Especial comunique por escrito oportunamente, de acuerdo a las instrucciones que reciba de la COPRI.
- (b) La Sociedad Concesionaria reembolsará al FONCEPRI, los gastos y honorarios en que el Estado Peruano haya incurrido por los Asesores Financieros, Legales y Técnicos y otros vinculados a la Licitación, las Bases y este Contrato los que han sido comunicados por el Comité Especial mediante Circular.
- (c) Entrega del testimonio de la escritura pública de constitución de la Sociedad Concesionaria y acreditación de su inscripción en los Registros Públicos de Lima.
- (d) Entrega de los poderes debidamente inscritos en los Registros Públicos de Lima de los Representantes Legales de la Sociedad Concesionaria y del Operador Precalificado que suscriben este Contrato.
- (e) Acreditación por parte de la Sociedad Concesionaria de la ratificación de todos los actos realizados y documentos suscritos por los Representantes Legales del Adjudicatario, especialmente la suscripción de este Contrato y cualquier otro derecho u obligación que le corresponda conforme a las Bases, este Contrato o las Leyes Aplicables. *SD*

RICARDO CASTRO
NOTARIO PÚBLICO DE LIMA



Handwritten signature





- (f) Presentación por parte de la Sociedad Concesionaria de declaraciones juradas de ella y de sus Socios Principales de no estar impedidos de contratar con el Estado Peruano ni estar incurso en las limitaciones establecidas en las Leyes Aplicables. Dicha información será proporcionada por la Sociedad Concesionaria mediante la entrega al Concedente de una carta simple bajo el formato de declaración jurada, debidamente suscrita por la Sociedad Concesionaria y sus Socios Principales.
- (g) Presentación de una declaración jurada de la Sociedad Concesionaria, donde ratifica que cumple con lo establecido en el inciso 9.2 de las Bases.
- (h) Entrega de la Garantía de Fiel Cumplimiento a que se refiere el inciso 10.4 de las Bases, por parte de la Sociedad Concesionaria.
- (i) Suscripción de este Contrato por parte de los Representantes Legales de la Sociedad Concesionaria, el Operador Precalificado y el Adjudicatario.

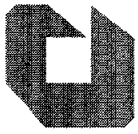
4.2 : Obligaciones a Cumplir por el Concedente antes o simultáneamente en la Fecha de Cierre

- (a) Entrega de la copia certificada de la Resolución Ministerial de otorgamiento de la concesión respectiva, y de la Resolución Viceministerial de asignación del espectro radioeléctrico respectivo.
- (b) Entrega de la copia certificada del Decreto Supremo a que se refiere la cláusula 3.2.6, salvo que tal Decreto Supremo hubiera sido publicado a la Fecha de Cierre.
- (c) Entrega de los Contratos de Estabilidad Jurídica a que se refieren los Decretos Legislativos N°s 662, 757, 839, y la Ley N° 26885, correspondientes a la Sociedad Concesionaria, debidamente suscritos por la Comisión Nacional de Inversiones y Tecnologías Extranjeras (CONITE) y, en su caso, por el Ministerio. Los contratos se ajustarán básicamente a los modelos utilizados para tal efecto.

Esta última obligación no será aplicable: SD

[Handwritten signature]
D. B. C. F. I.
V. B.
R. T. C.
COMITÉ ESPECIAL
PÚBLICO DE LIMA

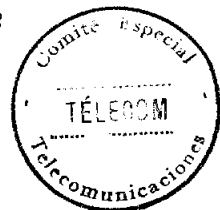




- i) Si tales contratos de estabilidad han sido ya firmados e intercambiados entre las Partes correspondientes antes de la Fecha de Cierre.
 - ii) Si la Sociedad Concesionaria decide no suscribir aquellos contratos, hecho que se presumirá de pleno derecho si la correspondiente solicitud para la suscripción de los contratos de estabilidad respectivos no es presentada por la Sociedad Concesionaria a CONITE o, en su caso, a la Autoridad Gubernamental correspondiente, dentro del plazo de diez (10) Días luego de la Adjudicación de la Buena Pro.
 - iii) Si CONITE o la Autoridad Gubernamental, en su caso, manifiestan que no se han cumplido las condiciones que las Leyes Aplicables establecen para que la Sociedad Concesionaria suscriba tales contratos de estabilidad jurídica. En este caso, bastará que, en la Fecha de Cierre, el Concedente entregue a la Sociedad Concesionaria, el oficio de CONITE o de la Autoridad Gubernamental correspondiente que deje constancia de tal situación.
- (d) El Concedente fechará, suscribirá y entregará un ejemplar del Contrato a la Sociedad Concesionaria.
- (e) Sujeto al cumplimiento de lo establecido de la Cláusula 4.1, en la Fecha de Cierre el Concedente devolverá a la Sociedad Concesionaria la Garantía de Validez, Vigencia y Cumplimiento de Oferta Económica otorgada de conformidad con las Bases.

4.3: Entrada en Vigencia del Contrato

Este Contrato entrará en vigencia en la Fecha de Cierre, siempre y cuando se cumplan todos y cada uno de los requisitos previstos en las Cláusulas 4.1 y 4.2 anteriores. *SD*



CLAUSULA 5
AMBITO DE LA CONCESIÓN

5.1 : Servicio Concedido

Dentro del Area de Concesión y conforme a los términos y condiciones de este Contrato y durante todo el Plazo de la Concesión, la Sociedad Concesionaria está facultada a prestar el Servicio Público de Comunicaciones Personales, a través de medios radioeléctricos, en las bandas de frecuencia específicamente determinadas para la Banda A.

5.2 : Area de Concesión

El Area de Concesión para el Servicio Concedido es el territorio de la República del Perú.

5.3 : No Exclusividad del Servicio Concedido

La Concesión que se otorga no da exclusividad a la Sociedad Concesionaria para la prestación del Servicio Concedido dentro del Area de Concesión.

5.4 : Exclusividad del Uso de la Banda A

Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 5.3, la Sociedad Concesionaria utilizará la referida Banda A en exclusividad para la prestación del Servicio Concedido. Sin embargo, conforme el artículo 187° del Reglamento General, la Sociedad Concesionaria tiene derecho a utilizar el espectro asignado para prestar otros servicios, sujeto a las Leyes Aplicables; y, que la Sociedad Concesionaria, cuente además con la concesión, registro o permiso requerido por las Leyes Aplicables para el servicio que desee prestar.

La Sociedad Concesionaria tiene la opción de solicitar las concesiones correspondientes para brindar otros Servicios Públicos de Telecomunicaciones. Sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en las Leyes Aplicables, el Concedente otorgará las concesiones solicitadas dentro de los cincuenta (50) Días de presentada la respectiva solicitud. *SE*





CLAUSULA 6 PLAZO DE LA CONCESIÓN

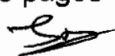
6.1 : Plazo de la Concesión


El Plazo de la Concesión será de veinte (20) años renovables, según lo estipulado en este Contrato y en las Leyes Aplicables, contados a partir de la Fecha de Cierre.

6.2 : Renovación del Plazo de la Concesión

El Concedente podrá convenir en la renovación del Plazo de la Concesión a solicitud de la Sociedad Concesionaria, quien podrá elegir el mecanismo más conveniente de acuerdo a lo siguiente:

- (a) Renovación Total: por un plazo adicional de veinte (20) años contados desde la terminación del Plazo de la Concesión; o,
- (b) Renovación Gradual: por períodos de hasta cinco (5) años adicionales al Plazo de la Concesión, cuya renovación podrá convenirse cada período de cinco (5) años, contados a partir de la Fecha de Cierre, siempre que el total de los períodos de renovación sea de veinte (20) años.
- (c) Solicitud de Renovación: en caso de renovación total, la solicitud de renovación será presentada al Concedente a más tardar dos (2) años antes del vencimiento del Plazo de la Concesión y, tratándose de la renovación gradual, ciento ochenta (180) días calendario antes de la terminación de cada período de cinco (5) años.

Si la Sociedad Concesionaria presenta la solicitud de renovación vencidos dichos plazos, el Concedente podrá desestimar de plano la solicitud por extemporánea. Para solicitar la renovación del Plazo de Concesión, la Sociedad Concesionaria, deberá haber cumplido con todos los pagos de derechos, tasas, canon y aportes a los que se refiere la Cláusula 8.17. 


RICARDO JOSE BARRA CASTRO
NOTARIO PÚBLICO DE LIMA



Para la renovación de la Concesión y de la asignación del espectro no se requerirá el pago de un nuevo derecho de concesión. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Concesionaria deberá realizar los pagos a los que se refiere la Cláusula 8.17.

6.3 : Procedimiento de Renovación

- (a) **Publicación:** el Concedente antes de tomar una decisión respecto a la solicitud de renovación y, dentro del plazo de treinta (30) días calendario de presentada la solicitud de renovación, publicará un aviso en el Diario Oficial "El Peruano" y notificará a la Sociedad Concesionaria, y a OSIPTEL, señalando (i) que ha recibido la solicitud de renovación; (ii) el plazo durante el cual OSIPTEL presentará al Concedente y enviará a la Sociedad Concesionaria su informe de evaluación, no pudiendo dicho período ser menor de treinta (30) ni mayor de sesenta (60) días calendario desde la fecha de publicación del aviso; y, (iii) de considerarlo conveniente el Concedente fijará la fecha, lugar y hora de la audiencia pública a fin de que las Personas con un interés legítimo puedan formular sus comentarios u objeciones con respecto a la renovación solicitada.
- (b) **Informe de Evaluación:** El Informe de Evaluación de OSIPTEL, deberá señalar si, y en qué medida, la Sociedad Concesionaria, durante el período de cinco (5) años anteriores o durante Plazo de la Concesión, de ser el caso, ha cumplido con:
- sus obligaciones de pago, en lo referente a OSIPTEL, señaladas en la Cláusula 8.17;
 - las Condiciones Esenciales y reglas de competencia establecidas en el presente Contrato;
 - los Mandatos y Reglamentos emitidos por OSIPTEL que resulten aplicables a la Sociedad Concesionaria; y
 - la prestación del Servicio Concedido conforme a las Leyes Aplicables. *SD*

RICARDO OSO BARBA CASTRO
SECRETARIO PÚBLICO DE LIMA





OSIPTEL enviará su Informe de Evaluación al Concedente y a la Sociedad Concesionaria en el plazo establecido en la notificación establecida por el Concedente conforme al inciso (a) de esta Cláusula.

- (c) Decisión: el Concedente adoptará una decisión respecto de la renovación del Plazo de la Concesión dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de recibido el Informe de Evaluación de OSIPTEL o, de ser el caso, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de celebración de la audiencia pública.

6.4 : Decisión de la Renovación

- (a) Renovación Gradual: El Concedente, basado en el Informe de Evaluación presentado por OSIPTEL, y si fuera el caso, con base a los comentarios u objeciones formulados por escrito o en la audiencia celebrada al efecto, podrá decidir por:
 - i) Renovar el Plazo de la Concesión por un período adicional de cinco (5) años, siempre que la Sociedad Concesionaria hubiera cumplido con sus obligaciones derivadas del presente Contrato o que pese a existir incumplimientos, a criterio de OSIPTEL ellos fuesen no significativos.
 - ii) Renovar el Plazo de la Concesión por un período menor de cinco (5) años, si la Sociedad Concesionaria, a criterio de OSIPTEL, hubiere incurrido en incumplimientos significativos de sus obligaciones, en un grado tal que no justifique la denegatoria de la renovación de la Concesión.
 - iii) No renovar el Plazo de la Concesión debido al incumplimiento reiterado de la Sociedad Concesionaria de sus obligaciones legales y contractuales, o por la existencia de suficientes indicios que permitan afirmar razonablemente que no podrá cumplirlas en el futuro, salvo que la Sociedad Concesionaria pueda demostrar que es errónea tal determinación de hechos o de los supuestos de base de decisión. *SD*

[Handwritten signature]

[Circular stamp: RICARDO TORO GUERRA CASTRO, NOTARIO PÚBLICO DE LIMA]

[Circular stamp: U. E. C. P. I.]

[Handwritten signature]




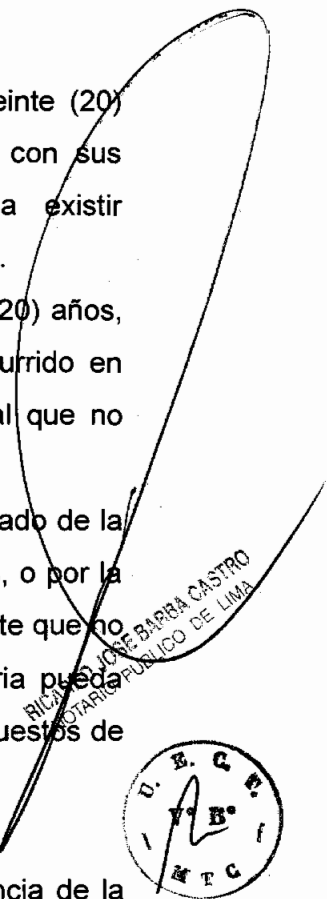


El Concedente antes de emitir la Resolución respecto a la improcedencia de la renovación solicitada notificará a la Sociedad Concesionaria los hechos o las bases que sustenten su decisión a fin de que en un plazo de quince (15) días calendario a partir de dicha notificación, la Sociedad Concesionaria aporte pruebas adicionales que estime necesarias.

(b) **Renovación Total a Largo Plazo:** El Concedente, basado en el informe de Evaluación presentado por OSIPTEL, y si fuera el caso, con base a los comentarios u objeciones formulados por escrito o en la audiencia celebrada al efecto, podrá decidir por:

- i) Renovar el Plazo de la Concesión por un período adicional de veinte (20) años, siempre que la Sociedad Concesionaria hubiera cumplido con sus obligaciones derivadas del presente Contrato o que pese a existir incumplimientos, a criterio de OSIPTEL, ellos fuesen no significativos.
- ii) Renovar el Plazo de la Concesión por un período menor de veinte (20) años, si la Sociedad Concesionaria, a criterio de OSIPTEL, hubiere incurrido en incumplimientos significativos de sus obligaciones, en un grado tal que no justifique la denegatoria de la renovación de la Concesión.
- iii) No renovar el Plazo de la Concesión debido al incumplimiento reiterado de la Sociedad Concesionaria de sus obligaciones legales y contractuales, o por la existencia de suficientes indicios que permitan afirmar razonablemente que no podrá cumplirlas en el futuro, salvo que la Sociedad Concesionaria pueda demostrar que es errónea tal determinación de hechos o de los supuestos de base de dicha decisión.

(c) El Concedente, antes de emitir la Resolución respecto a la improcedencia de la renovación solicitada, notificará a la Sociedad Concesionaria los hechos o las bases que sustenten su decisión a fin de que en un plazo de quince (15) días calendario a partir de dicha notificación, la Sociedad Concesionaria aporte pruebas adicionales que estime necesarias. 


RICARDO J. BARRA CASTRO
NOTARIO PÚBLICO DE LIMA





- (d) En los casos contemplados en los incisos (a) y (b) anteriores, luego de aprobada la renovación del Plazo de la Concesión, la Sociedad Concesionaria y el Concedente, si lo estiman necesario y pertinente, podrán convenir en los nuevos términos y condiciones del Contrato que fueren razonables en función al desarrollo de las telecomunicaciones.
- (e) De expirar el Plazo de la Concesión mientras se encuentre en trámite la solicitud de renovación presentada por la Sociedad Concesionaria, la Concesión continuará vigente hasta que se resuelva dicha solicitud.
- (f) Preferencia en caso de no renovación: En caso no se prorrogue el Plazo de la Concesión por falta de acuerdo sobre las condiciones de renovación, el Concedente no podrá ofrecer la misma Concesión a un tercero en condiciones más favorables que aquellas que hayan sido previamente ofrecidas a la Sociedad Concesionaria. Una vez rechazada por el Concedente la solicitud de renovación presentada y antes de ofrecer la Concesión a terceros, el Concedente remitirá una propuesta de contrato de concesión a la Sociedad Concesionaria. La Sociedad Concesionaria podrá ejercer su derecho de preferencia expresamente devolviendo el contrato firmado por un funcionario facultado en el plazo de diez (10) Días de recibida la propuesta. En caso de no devolución al Concedente del contrato debidamente suscrito dentro del plazo indicado o de la formulación de observaciones al mismo, se considerará como renunciado y no ejercido el derecho de preferencia.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Concesionaria se encontrará facultada a participar en cualquier concurso, licitación o proceso que lleve adelante el Concedente con el fin de seleccionar a la nueva sociedad concesionaria. JD

RICARDO DE BARRA CASTRO
NOTARIO PÚBLICO DE LIMA



Ran



CLAUSULA 7
DERECHO POR OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN Y ASIGNACIÓN DEL
ESPECTRO

7.1: Derecho por Otorgamiento de la Concesión y Asignación del Espectro

La Sociedad Concesionaria pagará la suma ofrecida por el Adjudicatario en su Oferta Económica, por única vez como derecho por el otorgamiento de la Concesión y asignación del espectro a que se refiere la Cláusula 2.1. Esta Oferta Económica es la presentada según el Formulario 1 de las Bases, que forma parte de este Contrato como Anexo 8.

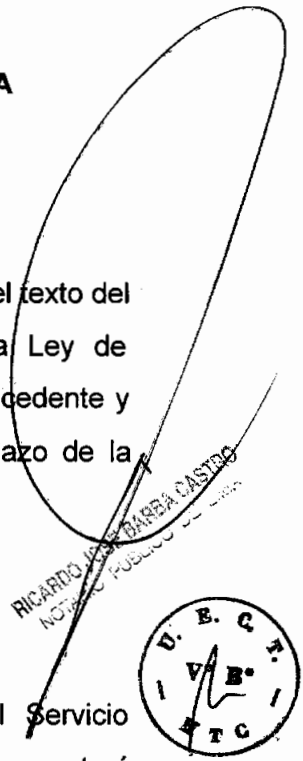
CLAUSULA 8
OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA

8.1: Obligaciones Generales

Son obligaciones de la Sociedad Concesionaria, además de las que se deriven del texto del presente Contrato, las establecidas en las Leyes Aplicables, en especial la Ley de Telecomunicaciones, el Reglamento General, las disposiciones que dicte el Concedente y OSIPTEL en materias de su competencia y que estén vigentes durante el Plazo de la Concesión, y principalmente las señaladas en las siguientes Cláusulas.

8.2: Iniciación de la Prestación del Servicio Concedido

La Sociedad Concesionaria tiene la obligación de iniciar la prestación del Servicio Concedido en un plazo máximo que no excederá de doce (12) meses, que se computará desde la aprobación por parte del Concedente del perfil del proyecto técnico al que se hace referencia en la Cláusula 8.6. Este plazo no está sujeto a prórroga, excepto por Eventos de Fuerza Mayor, tal como lo señala la Cláusula 20, o cuando la interconexión nose encuentre operativa por causas no imputables a la Sociedad Concesionaria. J2


RICARDO J. OCASIO CASTRO
NOTARIO PÚBLICO



Tampoco constituirá un incumplimiento de la obligación de iniciación de la prestación del servicio a que se refiere la presente Cláusula, cualquier retraso en que incurra la Sociedad Concesionaria en la obtención de permisos y licencias que fueren necesarios para iniciar la prestación del servicio, siempre que la Sociedad Concesionaria hubiera cumplido con los requisitos exigidos en las Leyes Aplicables para tal efecto.

No obstante, es responsabilidad de la Sociedad Concesionaria iniciar las negociaciones correspondientes para la interconexión con la debida anticipación a efectos de cumplir con la prestación del Servicio Concedido dentro del plazo establecido en la presente Cláusula.

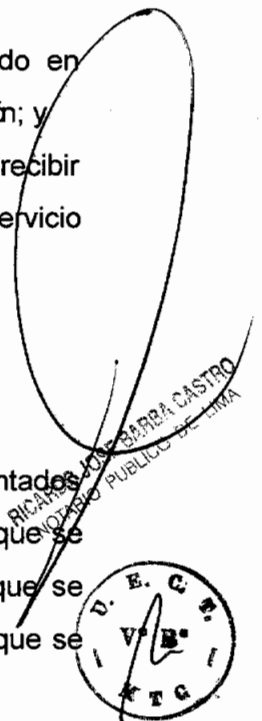
Para los fines de este Contrato, se entiende que la prestación del Servicio Concedido se inicia:

- (a) Con la instalación, la operación y la administración del Servicio Concedido en cuando menos una ciudad de las determinadas en el Plan Mínimo de Expansión; y
- (b) Cuando la Sociedad Concesionaria se encuentre en condición de efectuar y recibir llamadas a través de su propia infraestructura, e inicie la facturación por el Servicio Concedido.

8.3 : Plan Mínimo de Expansión y Metas de Uso

La Sociedad Concesionaria se obliga a que en el plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la aprobación por parte del Concedente del perfil del proyecto técnico al que se hace referencia en la Cláusula 8.6, a cumplir con el Plan Mínimo de Expansión que se sujetará a los requerimientos establecidos en el Anexo 2, y con las Metas de Uso, que se sujetarán a los requerimientos establecidos en el Anexo 1.

El Plan Mínimo de Expansión aprobado puede ser modificado a pedido de la Sociedad Concesionaria siempre y cuando se mantengan las metas globales establecidas en el plan original. No existe plazo para solicitar la modificación del Plan Mínimo de Expansión. El pedido de modificación será propuesto por la Sociedad Concesionaria al Concedente, el


RICARDO JOSÉ BARBA CASTRO
DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE T.M.A.







mismo que deberá comunicar a la Sociedad Concesionaria la aceptación o rechazo debidamente sustentado de la propuesta dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes de formulada.

La Sociedad Concesionaria presentará al Concedente y a OSIPTEL, a los once (11) meses de aprobado el Proyecto Técnico, un informe del avance del Plan Mínimo de Expansión. Asimismo dentro de los sesenta (60) días calendarios posteriores al vencimiento del plazo de veinticuatro (24) meses a que se refiere el primer párrafo de presente Cláusula, presentará un informe de la ejecución total del Plan Mínimo de Expansión.

8.4 : Requisitos de Calidad del Servicio

De conformidad con las Leyes Aplicables, la Sociedad Concesionaria estará obligada a ajustarse a las normas que OSIPTEL ha dictado en materia de calidad del servicio.

8.5: Procedimiento de Inspección y Requisitos de Control

- (a) Información e Inspección. Desde el inicio de la prestación del Servicio Concedido la Sociedad Concesionaria cumplirá con los requerimientos de información y procedimientos de inspección establecidos, o por establecerse, por el Concedente con respecto al cumplimiento del Plan Mínimo de Expansión y Metas de Uso establecidos en la Cláusula 8.3, y por OSIPTEL con respecto al cumplimiento de los Requisitos de Calidad de Servicio establecidos en la Cláusula 8.4.
- (b) Equipos y Aparatos de Medición. La Sociedad Concesionaria se obliga a utilizar equipos y aparatos modernos en cuanto a confiabilidad y precisión para efectos de medir la calidad del Servicio Concedido.
- (c) Supervisión de OSIPTEL. A fin de verificar el cumplimiento de los Requisitos de Calidad del Servicio, OSIPTEL, por sí mismo o a través de un tercero, tiene la potestad de verificar la calidad del Servicio Concedido. Para tal fin, podrá

RICARDO JOSE BARRERA CASTRO
NOTARIO PÚBLICO DE LIMA



[Handwritten signature]

[Handwritten initials]





inspeccionar los equipos y aparatos de la Sociedad Concesionaria para medir la calidad del servicio. Asimismo, podrá inspeccionar los expedientes, archivos y otros datos de la Sociedad Concesionaria para que presente informes, estadísticas y otros datos, así como a efectuar dichas mediciones de acuerdo con los procedimientos que establezca al efecto OSIPTEL.

Si la Sociedad Concesionaria no cumple con entregar cualquier información o si OSIPTEL tuviera razones fundadas para considerar que los Requisitos de Calidad del Servicio no han sido cumplidos o que el equipo, aparatos y métodos de medición no son los más adecuados o de la más alta calidad, OSIPTEL notificará a la Sociedad Concesionaria a fin que subsane su incumplimiento o implemente las acciones que fueran necesarias para tal fin, en el plazo razonable que OSIPTEL determine.

Si dicha situación persiste al vencimiento de tal plazo, OSIPTEL tendrá derecho a instalar (por cuenta y cargo de la Sociedad Concesionaria) sus propios aparatos y equipos para medir la calidad del servicio que estime conveniente en aquellas instalaciones de la Sociedad Concesionaria que OSIPTEL considere pertinentes o adecuadas. Para este fin, la Sociedad Concesionaria debe brindar las más amplias facilidades.

8.6: Proyecto Técnico

Dentro de los seis (6) meses contados a partir de la Fecha de Cierre, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Concedente un perfil del proyecto técnico del Servicio Concedido, que incluya su propuesta de ejecución del Plan Mínimo de Expansión compatible con el Anexo 2, así como sus Metas de Uso del espectro radioeléctrico asignado, compatible con el Anexo 1. La información requerida en el perfil del proyecto técnico se encuentra en el Anexo 7. *SP*

RICARDO JOSÉ BARRA CASTRO
NOTARIO PÚBLICO DE LIMA



Ra





La aprobación del proyecto técnico comprende también el otorgamiento de las autorizaciones, permisos y licencias necesarias para la prestación del Servicio Concedido de acuerdo con el Plan Mínimo de Expansión.

El Concedente tiene un plazo de sesenta (60) días calendario para formular y comunicar a la Sociedad Concesionaria observaciones a dicho proyecto, incluidas las observaciones a las autorizaciones, permisos y licencias que se soliciten. Si hubiere observaciones, las mismas deberán ser subsanadas por la Sociedad Concesionaria en un plazo de quince (15) Días contados a partir de la notificación de las observaciones.

El Concedente tiene un plazo de quince (15) Días para pronunciarse sobre las subsanaciones de las observaciones absueltas por la Sociedad Concesionaria.

8.7 : Prestación del Servicio Concedido.

- (a) Obligación de Servicio. La Sociedad Concesionaria prestará el Servicio Concedido en el Area de Concesión de acuerdo con los términos de este Contrato, la Ley de Telecomunicaciones, su Reglamento General, sus normas modificatorias y complementarias y demás Leyes Aplicables, tal como se define en las Bases.
- (b) Continuidad de Servicio. En ningún caso la Sociedad Concesionaria podrá dejar de prestar o reducir el Servicio Concedido, salvo los casos previstos en la Cláusula 8.10 o cuando dicho servicio sea reemplazado por uno más ventajoso para los Abonados. Si dicha sustitución supone un mayor costo requiere haberlo comunicado previamente a los Abonados, dándoles un plazo razonable para que los mismos opten por la continuación del contrato pero con la prestación del nuevo servicio o por la resolución del mismo. Tal resolución no generará costo adicional alguno para los Abonados.

8.8 : Condiciones de Uso

La Sociedad Concesionaria prestará el Servicio Concedido a los Usuarios de acuerdo con las Condiciones de Uso que apruebe OSIPTEL, una copia de las cuales deberá ser





entregada al Abonado al celebrar éste un contrato para la prestación del Servicio Concedido con la Sociedad Concesionaria.

8.9 : Interrupción de la Prestación del Servicio Concedido

- (a) Comunicación Previa. Excepto en los casos establecidos en el inciso (c) siguiente, la Sociedad Concesionaria no podrá interrumpir intencionalmente la operación de la Red Telefónica Pública o cualquier parte de la misma, ni podrá suspender la prestación del Servicio Concedido sin haber comunicado por escrito y con razonable anticipación a OSIPTEL y a los Abonados afectados.

En los casos en que la Sociedad Concesionaria requiera realizar trabajos de mantenimiento o mejoras tecnológicas en su infraestructura que pudieran afectar la prestación del Servicio Concedido, comunicará esta situación por escrito a sus Abonados con una anticipación no menor de quince (15) días calendario, debiendo adoptar las medidas para asegurar la continuidad del Servicio Concedido.

- (b) Interrupción de Emergencia. En caso de que la interrupción o suspensión se deba a una emergencia, o a un Evento de Fuerza Mayor, ésta notificará, dentro del plazo de tres (3) Días a OSIPTEL y al Concedente la existencia de dichos eventos salvo que se trate de eventos de conocimiento público y notorio a nivel nacional, debiendo aportar las pruebas que acrediten dichas causas, y deberá señalar el plazo durante el cual estima que quedará suspendido el Servicio Concedido. Asimismo deberá comunicar dicha situación a sus Abonados.

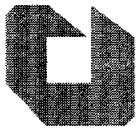
- (c) Suspensión de los Servicios. La Sociedad Concesionaria podrá suspender la prestación del Servicio Concedido que brinde al Abonado de acuerdo con sus Condiciones de Uso, siempre que éste no cumpla con tales Condiciones de Uso.

RICARDO CASTRO
PRESIDENTE
OSIPTEL
ORGANISMO PÚBLICO DE SERVICIO PÚBLICO DE LIMA



[Handwritten signature]





- (d) Compensación al Abonado por Interrupción del Servicio. La compensación al Abonado por interrupción del servicio se rige por la normatividad que para tal efecto apruebe OSIPTEL.

La Sociedad Concesionaria deberá incorporar la presente disposición en los contratos que celebre con sus Abonados.

8.10 : Obligaciones en Caso de Emergencia o Crisis

- (a) Emergencia con Relación a Desastres Naturales. En caso de producirse una situación de emergencia o crisis local, regional o nacional, tales como terremotos, inundaciones, u otros hechos análogos, que requieran de atención especial por parte de la Sociedad Concesionaria, ésta brindará el Servicio Concedido en caso ello fuera factible dando prioridad a las acciones de apoyo conducentes a la solución de la situación de emergencia. Para este efecto la Sociedad Concesionaria coordinará y seguirá las instrucciones del Concedente.
- (b) Emergencia Relacionada con la Seguridad Nacional. En caso que la emergencia o crisis esté relacionada con aspectos de seguridad nacional, la Sociedad Concesionaria coordinará con la Autoridad Gubernamental competente de acuerdo a lo que señalen las Leyes Aplicables y prestará el Servicio Concedido de acuerdo con las instrucciones del Concedente o la Autoridad Gubernamental competente.
- (c) Reembolso por la Prestación del Servicio Concedido. La Sociedad Concesionaria tendrá derecho a que se le reembolse por los costos directos razonablemente incurridos en la prestación del Servicio Concedido de acuerdo a los incisos (a) y (b) anteriores, en concordancia con las Leyes Aplicables.

RICARDO JOSÉ...
SECRETARIO EJECUTIVO DE LIMA

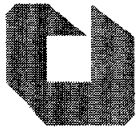


8.11 : Secreto de las Telecomunicaciones y Protección de Información

- (a) Obligación de Salvaguardar el Secreto de Telecomunicaciones y Protección de Información. La Sociedad Concesionaria establecerá medidas y procedimientos

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]





razonables para salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y mantener la confidencialidad de la información personal relativa a sus Abonados. La Sociedad Concesionaria enviará al Concedente y a OSIPTEL un informe anual sobre las medidas y procedimientos que se hayan establecido en su funcionamiento y sobre los cambios y las mejoras necesarias, debiendo presentar tales informes el 15 de febrero de cada año, comenzando al año siguiente al de inicio de la prestación del Servicio Concedido.

- (b) Ambito de la Obligación de Secreto y Protección de Información La Sociedad Concesionaria salvaguardará el secreto de las telecomunicaciones y mantendrá la confidencialidad de la información personal relativa a sus Abonados que obtenga en el curso de sus negocios, salvo (i) el consentimiento previo, expreso y por escrito del Abonado o (ii) una orden judicial específica.
- (c) Seguridad Nacional. La Sociedad Concesionaria instaurará medidas y procedimientos razonables para salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones en interés de la seguridad nacional, y coordinará tales medidas y procedimientos con el Concedente o cualquier organismo gubernamental que el Concedente indique, de conformidad con el Reglamento General.
- (d) Medidas de Cumplimiento. La Sociedad Concesionaria cumplirá con los procedimientos de inspección así como con los requerimientos de información establecidos o por establecerse por el Concedente a propuesta de OSIPTEL en relación con las medidas contenidas en los párrafos (a), (b) y (c) precedentes. Si el Concedente estima razonablemente que la Sociedad Concesionaria no cumple con su obligación de salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones o de mantener la confidencialidad de la información personal relativa a sus Abonados, o si el Concedente considera que las medidas o procedimientos instituidos por la Sociedad Concesionaria son insuficientes, el Concedente otorgará un plazo prudencial para que la Sociedad Concesionaria mejore las medidas adoptadas. Vencido este plazo, de persistir la falta de idoneidad de las medidas adoptadas por la Sociedad

[Handwritten signature]
MIRIAM BARBA CASTRO
OFICINA PÚBLICA DE LIMA



[Handwritten signature]

[Handwritten initials]





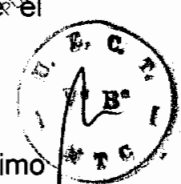
Concesionaria, el Concedente podrá establecer medidas y procedimientos apropiados. Estas medidas serán aplicables sin perjuicio del derecho del Concedente de imponer sanciones administrativas por el incumplimiento de las reglas para salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones o para la protección de información personal.

- (e) Las medidas a que se refieren los párrafos (a), (b) y (c) que anteceden no limitan el cumplimiento de los requerimientos de información por parte del Concedente y OSIPTEL para efectos de cumplir de acuerdo a sus competencias con sus funciones de inspección y supervisión, salvo en los casos referidos específicamente al contenido de la comunicación.

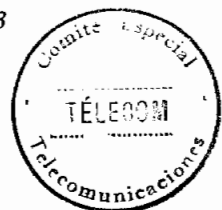
8.12 : Requisitos de Asistencia a Abonados

- (a) Disposición General. La Sociedad Concesionaria establecerá y mantendrá servicios de información y asistencia eficientes para ayudar a Abonados en la solución de reclamos relativos a instalación, servicios, y cualquier otro aspecto relacionado al Servicio Concedido.
- (b) Solución de Reclamos y Conflictos. La Sociedad Concesionaria establecerá un procedimiento eficiente para la solución de reclamos y conflictos con sus Abonados de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de Telecomunicaciones, su Reglamento General, el Reglamento de OSIPTEL y otras normas que sobre el particular apruebe OSIPTEL.
- (c) Requisitos de Asistencia Mínima. La Sociedad Concesionaria prestará como mínimo los siguientes servicios de asistencia a los Usuarios:
 - i) Acceso a servicios públicos de emergencia establecidos o que se establezcan, libres de cargo, desde todos los equipos terminales de los Abonados. La obligación está sujeta a que los servicios públicos de emergencia existan en la

RICHARDO JOSÉ SORIANO CASTRO
SECRETARIO PÚBLICO DE LIMA



[Handwritten signature]
SO





localidad y el acceso a ellos sea brindado de forma gratuita a la Sociedad Concesionaria. Esta obligación podrá ser alternativamente cumplida derivando las llamadas de los Abonados a los servicios de la Red Pública de Telecomunicaciones.

- ii) Acceso a cualquier otro servicio de asistencia que la Sociedad Concesionaria esté obligada a prestar, en cumplimiento de las Leyes Aplicables que así lo establezcan, siempre que la prestación de dicho servicio de asistencia sea en beneficio del interés público y que el Concedente otorgue un plazo razonable para la introducción de dicho servicio y tome en cuenta el punto de vista de la Sociedad Concesionaria al respecto. Por estos servicios, la Sociedad Concesionaria podrá cobrar el costo de su prestación.

8.13 : Cooperación con Otros Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones

La Sociedad Concesionaria está obligada a cooperar con otros operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones en la medida que así lo requiera la Ley de Telecomunicaciones, su Reglamento General y las normas que OSIPTEL adopte.

En particular, la Sociedad Concesionaria permitirá la interconexión de otros Servicios Públicos de Telecomunicaciones de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 10.

La Sociedad Concesionaria tiene derecho a reciprocidad en sus relaciones con otros operadores de conformidad con lo estipulado en esta Cláusula.

8.14 : Archivo y Requisitos de Información

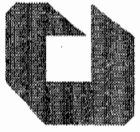
La Sociedad Concesionaria establecerá y mantendrá registros adecuados para permitir la supervisión y cumplimiento de los términos de este Contrato. *SO*

RICARDO JOSÉ BARRERA CASTRO
NOTARIO PÚBLICO DE LIMA



RAH





El Concedente y OSIPTEL, cada uno respecto de materias de su competencia, podrán solicitar a la Sociedad Concesionaria que presente informes periódicos, estadísticas y otros datos con relación a sus actividades y operaciones los mismos que serán proporcionados en los plazos solicitados. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Concesionaria presentará la información que estos organismos le soliciten para analizar o resolver casos concretos.


El Concedente y OSIPTEL podrán publicar tal información, con excepción de la información confidencial, información privilegiada y secretos comerciales.

OSIPTEL tendrá derecho a inspeccionar o a instruir a profesionales autorizados a fin de revisar los expedientes, archivos y otros datos de la Sociedad Concesionaria con el fin de vigilar y hacer valer los términos de este Contrato.

8.15 : Capacidad Técnica

Durante los primeros tres (3) años del Contrato, salvo impedimentos de carácter legal o contractual, la Sociedad Concesionaria se compromete a que el Operador Precalificado proporcione acceso a toda la tecnología, marcas, patentes, "know-how", y otros conocimientos técnicos y propiedad industrial del Operador Precalificado (la "Capacidad Técnica"), en la medida en que dicha Capacidad Técnica sea necesaria o beneficiosa para que la Sociedad Concesionaria cumpla con todas y cada una de las obligaciones asumidas en el presente Contrato. La transferencia de información técnica puede ser efectuada a través de contratos de transferencia de tecnología que conlleven el pago de derechos. Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 8.5, el Operador Precalificado podrá establecer que sólo la Sociedad Concesionaria tendrá acceso libre a la Capacidad Técnica.

8.16 : Normas del Código Nacional de Electricidad

La Sociedad Concesionaria manifiesta conocer su obligación de respetar las normas del Código Nacional de Electricidad y demás Leyes Aplicables, en lo concerniente a la seguridad que debe mantenerse en las instalaciones que requieren de medios físicos para la prestación del servicio. 

RICARDO JOSÉ SERRA CASTRO
NOTARIO PÚBLICO DE LIMA





8.17 : Obligaciones de Pago

La Sociedad Concesionaria deberá cumplir con el pago de todo derecho, tasa, canon, contribución, aporte y cualquier otro monto que establezcan las Leyes Aplicables, incluyendo los referidos a los siguientes conceptos, en lo que corresponda: derecho de Concesión y asignación del espectro estipulado en la Cláusula 7.1, tasa anual de explotación comercial del servicio concedido, canon anual, aporte por los servicios de supervisión que presta OSIPTEL (conforme a lo establecido en la Ley N° 26285 y el Reglamento de OSIPTEL, y toda norma modificatoria, complementaria o sustitutoria), derecho especial destinado al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones (FITEL), entre otros.

8.18 : Hipoteca de los Derechos de Concesión y de Explotación de la Banda A

La Sociedad Concesionaria podrá, previa aprobación del Concedente, establecer hipotecas sobre los derechos de concesión y de explotación de la Banda A, derivados del presente Contrato. Dichas hipotecas se registrarán por lo establecido en la Ley N° 26885 y las Leyes Aplicables.

8.19 : Beneficios Tributarios

A partir de la Fecha de Cierre, a solicitud razonable de la Sociedad Concesionaria, el Concedente la apoyará para la obtención de los beneficios establecidos en las Leyes Aplicables, a los cuales la Sociedad Concesionaria pudiera tener derecho de acuerdo con tales leyes. El pago de todos los tributos y el establecimiento de las garantías que se requieran de acuerdo con las Leyes Aplicables para el goce de cualquiera de los beneficios referidos en esta Cláusula, serán exclusivamente por cuenta y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria. Para poder gozar de cualquier beneficio establecido por las Leyes Aplicables, la Sociedad Concesionaria deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en las mismas. SD

RICARDO DE SARRA CASTRO
SECRETARIO PÚBLICO DE LIMA



Rh



CLAUSULA 9
REGIMEN TARIFARIO GENERAL

La Sociedad Concesionaria se compromete a cumplir con el régimen de tarifas del Servicio Concedido, en estricta concordancia con las normas que sobre el efecto emita OSIPTEL. En este sentido, la Sociedad Concesionaria puede establecer libremente las tarifas de los servicios de telecomunicaciones que preste, siempre y cuando cumplan con el sistema tarifario establecido por OSIPTEL.

En caso que las tarifas fijadas por la Sociedad Concesionaria para la prestación del Servicio Concedido estuvieran por encima de las que correspondan en aplicación de las disposiciones de OSIPTEL, la Sociedad Concesionaria estará obligada a cumplir con las medidas que dicte OSIPTEL en cada caso concreto.

OSIPTEL puede optar por no establecer tarifas tope cuando por efecto de la competencia entre empresas se garantice una tarifa razonable en beneficio del Usuario.

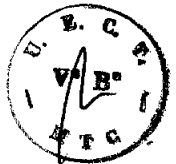
Asimismo, queda convenido que, de conformidad con las Leyes Aplicables, la Sociedad Concesionaria no recibirá un trato menos favorable en materia tarifaria que el resto de los operadores del Servicio Telefónico Móvil o los operadores de servicios con los cuales compite.

CLAUSULA 10
INTERCONEXION

La Sociedad Concesionaria por prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones, tiene el derecho a, y la obligación de, interconectar la red del Servicio Concedido con otras redes y servicios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones. La interconexión se efectuará en concordancia con los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso y las Leyes Aplicables durante el Plazo de la Concesión.

En materia de preselección, las normas establecidas para el Servicio Telefónico Móvil serán aplicables al Servicio Concedido. SD

RICHARDO JOSE DIAZ CASTRO
NOTARIO PUBLICO DE LIMA



[Handwritten signature]



CLAUSULA 11
REGLAS DE COMPETENCIA

11.1 : Disposiciones Generales

- (a) Prohibición. Conforme a lo establecido por las Leyes Aplicables, la Sociedad Concesionaria se compromete a no realizar directa ni indirectamente (i) cualquier acto que signifique el abuso de una posición dominante en el mercado respectivo en relación con la prestación del Servicio Concedido, con el objeto de obtener alguna ventaja que impida, limite, restrinja o distorsione la libre y la leal competencia entre operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, y (ii) cualquier acuerdo, decisión, práctica concertada o recomendación, que restrinja, impida o distorsione la libre y la leal competencia.

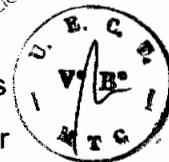
Sin perjuicio de las sanciones estipuladas en este Contrato, la infracción de esta Cláusula se sanciona de conformidad con las Leyes Aplicables.

- (b) Prohibición General de Realizar Subsidios Cruzados. En caso que la Sociedad Concesionaria o el Operador Precalificado presten más de un Servicio Público de Telecomunicaciones en el Perú, se comprometen a no realizar subsidios cruzados entre tales servicios.

Si la Sociedad Concesionaria o el Operador Precalificado obtienen ingresos anuales mayores a quince millones de Dólares en el Perú, estarán obligados a llevar contabilidad separada por cada uno de los servicios que presten, de acuerdo a las líneas de negocio y lineamientos que OSIPTEL emita.

En tanto OSIPTEL establezca normas específicas en materia de separación contable, de estar obligados la Sociedad Concesionaria o el Operador Precalificado a llevar contabilidad separada se aplicará el siguiente procedimiento: (i) OSIPTEL

[Handwritten signature]
RICARDO JOSE BARRERA CASTRO
NOTARIO PUBLICO DE LIMA



[Handwritten signature]



puede requerir mediante resolución expresa y motivada que la Sociedad Concesionaria o el Operador Precalificado presenten a OSIPTEL, dentro del plazo de seis (6) meses de notificados, una propuesta para implementar un sistema contable dentro de un marco conceptual prescrito en las Leyes Aplicables; (ii) OSIPTEL se pronunciará sobre el sistema propuesto dentro de los tres (3) meses de presentada la propuesta de la Sociedad Concesionaria o el Operador Precalificado; y (iii) la Sociedad Concesionaria o el Operador Precalificado implementarán el sistema contable que hubiese sido aprobado por OSIPTEL, dentro del año siguiente en que hubieran sido notificados en tal sentido.

11.2 : Trato No Discriminatorio

En la prestación del Servicio Concedido, la Sociedad Concesionaria no discriminará ni tendrá preferencia injustificada hacia otros operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

Igualmente, la Sociedad Concesionaria tendrá derecho a no ser discriminada por otros operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

11.3 : Suministro de Equipo Terminal de Manera Independiente (Prohibición de Ventas Atadas)

La Sociedad Concesionaria podrá suministrar equipo terminal a sus Abonados, siempre que: (i) no condicione la obtención del Servicio Concedido a la compra o el arrendamiento de determinado equipo, ni (ii) incluya el cargo o costo de determinado equipo como parte de las tarifas, costos o gastos para el Servicio Concedido.

Lo establecido en el numeral (i) del párrafo precedente no afecta la posibilidad de que la Sociedad Concesionaria ofrezca paquetes promocionales que otorguen de manera conjunta el equipo y el servicio en condiciones especiales para los referidos paquetes. *SD*



RICARDO SEBASTIÁN CASTRO
NOTARIO PÚBLICO DE LIMA





11.4: Supervisión y Cumplimiento

OSIPTEL podrá solicitar a la Sociedad Concesionaria que presente informes periódicos, estadísticas y cualquier otra información así como inspeccionar por ella misma o a través de un tercero, las instalaciones de la Sociedad Concesionaria, sus archivos y expedientes y otros datos y solicitar cualquier otra información adicional a fin de supervisar y hacer valer los términos de esta Cláusula. OSIPTEL tendrá derecho a adoptar medidas correctivas en forma de resoluciones y mandatos conforme a las Leyes Aplicables.

CLAUSULA 12 GARANTIAS

12.1 : Entrega de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato

- (a) A fin de garantizar todas y cada una de las obligaciones conforme al presente Contrato, la Sociedad Concesionaria, o una tercera persona actuando en representación de la misma, entregará antes de o simultáneamente en la Fecha de Cierre, una fianza bancaria o una carta de crédito stand-by, a favor del Concedente (la "Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato") por un importe de dos millones de Dólares (US\$ 2,000,000), conforme los modelos contenidos en los Anexos 3 y 3A.
- (b) La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato deberá ser emitida, conforme al modelo adjunto como Anexo 3, por una Empresa Bancaria o por un Banco Extranjero de Primera Línea y confirmada por una Empresa Bancaria. Alternativamente se aceptará una carta de crédito stand-by, según el modelo adjunto como Anexo 3A, la misma que puede revestir la formalidad que emplee el banco que la emita, siempre que cumpla con los requisitos indicados en el Contrato y sea emitido por un Banco Extranjero de Primera Categoría y confirmada por una Empresa Bancaria. *SD*

[Handwritten signature]
RICARDO PARRA CASTRO
MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
REPUBLICA DE LIMA





- (c) En caso que los daños y perjuicios causados por un incumplimiento de los términos y condiciones del presente Contrato por la Sociedad Concesionaria excedan el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, el Concedente podrá ejecutar dicha garantía sin perjuicio a su derecho de tomar las acciones necesarias para cobrar los otros daños y perjuicios.
- (d) La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato se mantendrá en vigencia en los términos establecidos en los Anexos 3 y 3A hasta que la Sociedad Concesionaria acredite el cumplimiento del Plan Mínimo de Expansión.
- (e) Si la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato es emitida por un plazo inferior al cumplimiento del Plan Mínimo de Expansión, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Concedente la renovación de la misma antes de su vencimiento. De lo contrario, el Concedente, a efectos de preservar la garantía, podrá solicitar su ejecución, aún cuando no exista incumplimiento distinto a la no renovación de la garantía. En el supuesto anterior, cuando la Sociedad Concesionaria cumpla con renovar correctamente la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, el Concedente devolverá a la Sociedad Concesionaria de manera inmediata el monto ejecutado.
- (f) El Concedente podrá ejecutar la garantía referida en esta Cláusula, en caso de incumplimiento de este Contrato por causas imputables a la Sociedad Concesionaria, por las obligaciones a su cargo pactadas en el presente Contrato. Antes de la ejecución de la garantía, el Concedente, cursará una comunicación escrita simple a la Sociedad Concesionaria, indicando el incumplimiento en que ha incurrido, y su intención de ejecutar la garantía.
- (g) El plazo de la garantía deberá ser como mínimo de un año renovable, y hasta el cumplimiento del Plan Mínimo de Expansión. SO

[Handwritten signature]
MARIO J. SARRA CASTRO
DIRECTOR GENERAL
SERVICIO PÚBLICO DE LIMA

U. E. C. S.
V. E.
P. T. C.

CLAUSULA 13



OBLIGACIONES INTERNACIONALES

13.1 : Calificación Internacional de la Sociedad Concesionaria

La Sociedad Concesionaria tendrá la calidad de Empresa de Explotación Reconocida, en el sentido establecido en el anexo de la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, y podrá participar en los Sectores de la Unión de conformidad con el artículo 19 (N 229 y siguientes) del Convenio Internacional de Telecomunicaciones, Ginebra 1992.

13.2 : Determinación de la Política Internacional de Telecomunicaciones

Corresponde al Estado Peruano determinar la política internacional de telecomunicaciones.

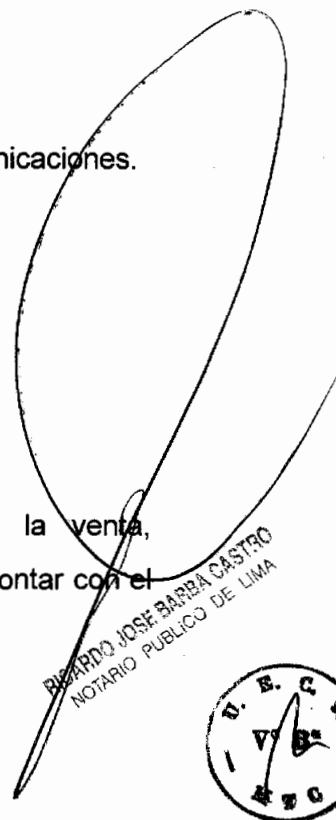
CLAUSULA 14 PERMISOS Y LICENCIAS

14.1 : Homologación de Equipos y Aparatos Terminales


Los equipos y aparatos que emplee la Sociedad Concesionaria para la venta, arrendamiento, distribución, uso y operación del Servicio Concedido, deberán contar con el certificado de homologación respectivo, de acuerdo con las Leyes Aplicables.

14.2 : Otorgamiento de Permisos y Licencias

La Sociedad Concesionaria tiene el derecho de solicitar y, de cumplir con los requisitos, obtener los permisos y licencias que requiera para instalar y operar los equipos estrictamente necesarios para la prestación del Servicio Concedido, en los términos acordados en el presente Contrato. El Concedente actuará diligentemente a fin de otorgar los permisos y licencias para que la Sociedad Concesionaria cumpla con sus obligaciones.


RICARDO JOSE BARBA CASTRO
NOTARIO PUBLICO DE LIMA









La Sociedad Concesionaria acepta que el Concedente y OSIPTEL tienen la facultad de verificar y asegurar: (i) que los equipos y aparatos instalados cuenten con los respectivos certificados de homologación, (ii) la conformidad de la instalación de los mismos y de adoptar las medidas y acciones que correspondan, y (iii) la correcta normalización y aprobación de equipos y aparatos de telecomunicaciones.

14.3 : Otros Permisos

La Sociedad Concesionaria deberá obtener de las Autoridades Gubernamentales, las licencias y permisos necesarios, incluyendo permisos de construcción y otros distintos de los de telecomunicaciones, para construir, implementar, modificar y remover instalaciones y construcciones para la prestación del Servicio Concedido, de acuerdo a las Leyes Aplicables.

14.4 : Inspecciones Técnicas

A efectos de verificar el cumplimiento de las características y normas técnicas de operación previstas en el presente Contrato y en las Leyes Aplicables, el Concedente y OSIPTEL podrán efectuar las inspecciones técnicas dentro del ámbito de sus competencias, al inicio de la prestación del servicio y cuando lo consideren conveniente.

RICARDO ESTE BARBA CASTRO
NOTARIO PÚBLICO DE LIMA

CLAUSULA 15
SERVIDUMBRES FORZOSAS Y EXPROPIACIONES EN FAVOR DE LA SOCIEDAD
CONCESIONARIA



A solicitud debidamente fundamentada de la Sociedad Concesionaria y por causa de necesidad y utilidad pública, el Concedente efectuará las gestiones que sean necesarias ante las autoridades competentes a fin que se impongan servidumbres forzosas o se realicen expropiaciones en favor de la Sociedad Concesionaria, sobre los predios o inmuebles de propiedad o uso privado que sean necesarios para que ésta pueda cumplir adecuadamente con las obligaciones que asume mediante el presente Contrato. La

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]



imposición de servidumbres así como las expropiaciones a que se refiere esta Cláusula se ejecutarán de acuerdo a las Leyes Aplicables.

CLAUSULA 16
USO DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO

16.1 : Espectro Otorgado

El Servicio Concedido será prestado utilizando para este efecto la banda de frecuencias comprendida de 1850 a 1865 MHz., apareadas con las frecuencias comprendidas entre 1930 y 1945 MHz., a que se refiere la Cláusula 2.1.

CLAUSULA 17
LIMITACIONES RESPECTO DE LA CESION DE POSICION CONTRACTUAL;
TRANSFERENCIA DE CONTROL

17.1 : Limitaciones de la Cesión

La Sociedad Concesionaria no podrá, sin autorización previa y por escrito del Concedente, transferir o ceder la Concesión a Persona alguna. Dicha autorización no será negada sin justa y razonable causa, siempre que el nuevo titular cumpla con por lo menos los requisitos de precalificación establecidos en las Bases.

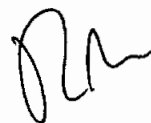
17.2 : Transferencia de Control

- (a) Participación Accionaria y Limitación de Transferencia. Durante los primeros tres (3) años de la Concesión, contados a partir de la Fecha de Cierre, el Operador Precalificado deberá mantener la propiedad de por lo menos la Participación Mínima.

Durante dicho plazo, el Concedente podrá autorizar una reducción de la participación del Operador Precalificado en la Sociedad Concesionaria por debajo de


RICARDO JOSE BARRERA CASTRO
NOTARIO PUBLICO DE LIMA









la Participación Mínima, a solicitud de la misma, siempre que ésta acredite otro operador que reúna por lo menos los mismos requisitos de precalificación exigidos por las Bases.

- (b) Control de las Operaciones Técnicas. Durante los primeros tres (3) años de la Concesión contados a partir de la Fecha de Cierre, la Sociedad Concesionaria asegurará que el Operador Precalificado ejerza el Control de las Operaciones Técnicas de la Sociedad Concesionaria.

- (c) Pluralidad de Operadores. En caso de pluralidad de Operadores en la Sociedad Concesionaria, la referencia a la Participación Mínima del Operador Precalificado se entenderá referida al Operador Precalificado por el Comité Especial para efectos de la Licitación, o eventualmente, aquel operador que lo sustituya, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Contrato.

17.3 : Prohibición de Participación

La Sociedad Concesionaria, y/o sus Socios Principales y/o sus Empresas Vinculadas, están prohibidos de ser una Empresa Vinculada a una concesionaria del Servicio Telefónico Móvil en el Perú.

Del mismo modo, conforme al numeral 9.2.4 de las Bases, salvo autorización previa del Comité Especial o del Concedente, al haber terminado las funciones del Comité Especial, ningún otro Operador Precalificado que haya presentado una Oferta Económica en la Licitación podrá participar directa ni indirectamente en la Sociedad Concesionaria. Esta última restricción es válida por tres (3) años a partir de la Fecha de Cierre.

[Handwritten signature]
ENCARDO JOSE PABLO CASTRO
MINISTERIO PÚBLICO DE LIMA



[Handwritten signature]



17.4 : Plazo de Subsanación ante Incumplimientos de lo previsto en las Cláusulas 17.2 y 17.3

Si la Sociedad Concesionaria incumpliera con lo previsto en las Cláusulas 17.2 y 17.3 por causas fuera de su control interno y que obedecen a fusiones globales u otras transacciones a nivel internacional, el Concedente le otorgará un plazo no mayor de seis (6) meses para que subsane el incumplimiento, contado desde la fecha de su notificación a la Sociedad Concesionaria.

17.5 : Subcontratación y Reventa

La Sociedad Concesionaria, con la aprobación previa y por escrito del Concedente, podrá subcontratar con terceros la ejecución de cualquiera o todas las actividades comprendidas en la prestación del Servicio Público de Comunicaciones Personales, materia de la Concesión, en cualquier lugar dentro del Área de Concesión en las mismas condiciones que se estipulan en este Contrato. Dichas condiciones no incluyen materia tributaria.

Asimismo, la Sociedad Concesionaria podrá subcontratar actividades complementarias a la prestación del Servicio Concedido, incluyendo logística, instalación y mantenimiento de infraestructura, servicios administrativos, entre otros.

La subcontratación no exime a la Sociedad Concesionaria del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, ni las establecidas en las normas que le sean aplicables.

Asimismo, la Sociedad Concesionaria podrá ofrecer volumen de tráfico al por mayor para efectos de su reventa a terceros, sujetándose a las Leyes Aplicables. *SD*

RICARDO ROJAS CASTRO
SECRETARIO GENERAL DE LIMA



Ala





CLAUSULA 18

CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

18.1 : Caducidad de la Concesión

La Concesión caducará y, por tanto, dejará de surtir efectos, por cualquiera de las siguientes causales:

- (a) Por vencimiento del Plazo de la Concesión establecido en la Cláusula 6.1, a no ser que dicho plazo haya sido renovado conforme a la Cláusula 6.2.
- (b) Por acuerdo de las Partes celebrado por escrito.
- (c) Por resolución de acuerdo a las causales previstas en la Cláusula 18.2.
- (d) Por imposibilidad de continuar prestando el Servicio Concedido por el Evento de Fuerza Mayor establecido en la Cláusula 20.3.
- (e) Por incumplimiento de lo estipulado en las Cláusulas 17.1, 17.2, 17.3, salvo lo previsto en la Cláusula 17.4.

18.2 : Resolución del Contrato

El Concedente podrá resolver el presente Contrato, por las siguientes causales:

- (a) Cuando la Sociedad Concesionaria incurra en alguna de las causales de resolución previstas en el Reglamento General.
- (b) Si la Sociedad Concesionaria incumple las obligaciones establecidas en la Cláusula 8.2 (Iniciación de la Prestación del Servicio Concedido).
- (c) Si la Sociedad Concesionaria incumple con los puntos (a) o (b) de las condiciones esenciales especificadas en la Cláusula 2.2. *52*

RICARDO JOSE BARRA CASTRO
NOTARIO PÚBLICO DE LIMA



Ra





- (d) Si la Sociedad Concesionaria no paga oportunamente las obligaciones establecidas en la Cláusula 8.17 de acuerdo a las Leyes Aplicables.
- (e) Si la Sociedad Concesionaria no entrega al Concedente oportunamente la renovación de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de acuerdo con la Cláusula 12.
- (f) En caso que la Sociedad Concesionaria acuerde, entre o se encuentre incurso en liquidación o haya sido declarada insolvente y ello no hubiera sido levantado dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario de conocido el evento respectivo por la Sociedad Concesionaria.
- (g) Si se comprueba que alguna de las declaraciones en la Cláusula 3.1 son falsas o inexactas.
- (h) Si la Sociedad Concesionaria incumple con lo estipulado en la Cláusula 17.5.
- (i) Si la Sociedad Concesionaria no cumple con presentar el perfil del proyecto técnico al Concedente, en el plazo establecido en la Cláusula 8.6, o si no cumple con subsanar las observaciones formuladas por el Concedente en el plazo establecido en la Cláusula 8.6.
- (j) Si la Sociedad Concesionaria no cumple con el Plan Mínimo de Expansión en el plazo establecido en la Cláusula 8.3.

18.3: Procedimiento General de Resolución del Contrato

La resolución conforme a la Cláusula 18.2, será efectuada por resolución del Concedente basada en el procedimiento siguiente:

- (a) Notificación. Antes de expedir una resolución conforme al párrafo precedente, el Concedente dará un plazo razonable a la Sociedad Concesionaria para la

Ricardo José Bara Castro
SECRETARIO PÚBLICO DE LIMA




Ran

SD





subsanción de la causa que puede dar lugar a la resolución bajo apercibimiento de iniciar el proceso de resolución. Cumplido esto, si no hay subsanción, publicará un aviso en el diario oficial "El Peruano" y enviará una notificación a la Sociedad Concesionaria y a OSIPTEL señalando:

- i) que se propone expedir una resolución, estableciendo su ámbito y sus efectos;
 - ii) las razones por las que se propone expedir tal resolución;
 - iii) el período en el cual la Sociedad Concesionaria o terceras personas con un interés podrán presentar por escrito comentarios u objeciones con respecto a la resolución propuesta, no pudiendo dicho período ser inferior a diez (10) días calendarios a partir de la fecha de publicación de la notificación;
 - iv) el período durante el cual OSIPTEL enviará al Concedente y a la Sociedad Concesionaria un informe y una opinión sobre la resolución propuesta, el cual no podrá ser inferior a diez (10) días calendarios contados a partir de la fecha de publicación de la notificación;
 - v) la fecha, lugar y hora para una audiencia en la cual la Sociedad Concesionaria, OSIPTEL y cualquier tercera persona con un interés legítimo podrán formular comentarios u objeciones. Dicha fecha no podrá ser inferior a diez (10) días calendarios contados a partir del vencimiento del plazo para presentar comentarios u objeciones por escrito.
- (b) Audiencia y Resolución. En la fecha determinada en la notificación, el Concedente conducirá una audiencia pública durante la cual la Sociedad Concesionaria, OSIPTEL y aquellas terceras personas con un interés legítimo que hayan presentado comentarios u objeciones que el Concedente haya calificado con anterioridad como relevantes, tendrán el derecho a ser escuchados. La resolución del Concedente será emitida a más tardar sesenta (60) días calendarios después de la audiencia pública. 

RICARDO JOSE ALBERA CASTRO
NOTARIO PUBLICO DE LIMA



18.4 : Consecuencias de la Caducidad de la Concesión

La caducidad de la Concesión opera automáticamente sin que se requiera acto o declaración posterior en ese sentido.


Cuando la Concesión caduque y, a criterio del Concedente, no exista otro operador que garantice la continuidad del Servicio Concedido, la Sociedad Concesionaria se obliga a:

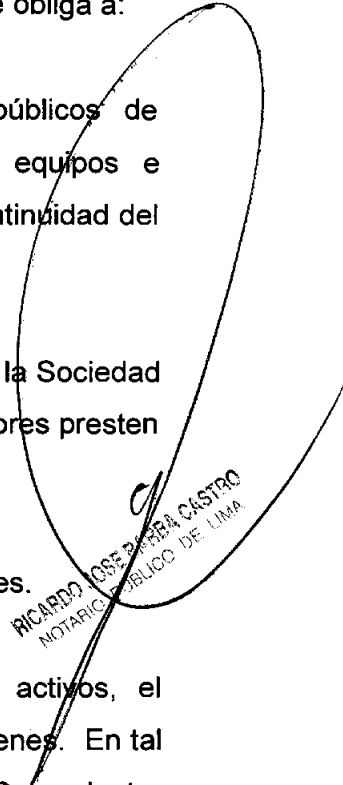
- (a) celebrar negociaciones con operadores que presten servicios públicos de telecomunicaciones similares, con la finalidad de transferir los equipos e instalaciones de telecomunicaciones necesarios para garantizar la continuidad del servicio público que presta al amparo del presente Contrato; o
- (b) convocar a subasta pública, para la venta de los activos utilizados por la Sociedad Concesionaria para la prestación del Servicio Concedido entre operadores presten Servicios Públicos de Telecomunicaciones similares

En cualquiera de estos casos el Concedente podrá precalificar a los operadores.

En caso de no haber interés en la adquisición o utilización de tales activos, el Concedente, si lo considera necesario, podrá solicitar la compra de dichos bienes. En tal caso, la Sociedad Concesionaria estará obligada a vender dichos bienes al Concedente, de acuerdo al valor de tasación efectuada por una entidad independiente de prestigio internacional, que se fije en su oportunidad.

18.5 : Modificación del Contrato

Las Partes podrán acordar, por escrito, la modificación del presente Contrato, sujetándose a las Leyes Aplicables. El Concedente pondrá en conocimiento de OSIPTEL, las modificaciones al presente Contrato. 


RICARDO LOSA BARRERA CASTRO
NOTARIO PÚBLICO DE LIMA





CLAUSULA 19
PENALIDADES

19.1 : Independencia de las Penas Convencionales de cualquier Sanción Administrativa

Las sanciones a que se refiere las Cláusulas 19.2 y 19.3, se aplicarán independientemente de las sanciones que correspondan de acuerdo a las Leyes Aplicables. Asimismo, dada la naturaleza contractual de las sanciones contenidas en esta Cláusula, la imposición de las mismas sólo podrá cuestionarse en la vía arbitral según la Cláusula 21, entendiéndose para tal efecto y para cualquier otro, agotada la vía administrativa.

19.2 : Incumplimiento del Plan Mínimo de Expansión

El incumplimiento del Plan Mínimo de Expansión, indicado en el Anexo 2, será sancionado por el Concedente u OSIPTEL, con una penalidad de quinientos mil Dólares (US\$ 500,000) por cada ciudad sin servicio. La penalidad por incumplimiento del Plan Mínimo de Expansión está sujeta a un límite de dos millones de Dólares (US\$ 2,000,000).

19.3: Incumplimiento de las Metas de Uso

El incumplimiento de las Metas de Uso será debidamente sancionado por el Concedente, de acuerdo a las Leyes Aplicables.

19.4 : Incumplimiento de los Requisitos de Calidad del Servicio

El incumplimiento de los Requisitos de Calidad del Servicio será debidamente sancionado por OSIPTEL, según las Leyes Aplicables.

19.5 : Procedimiento de Aplicación de Sanciones

Antes de emitir una resolución imponiendo cualquiera de las penalidades establecidas en las Cláusulas 19.2 y 19.3, el Concedente u OSIPTEL notificarán por escrito a la Sociedad Concesionaria señalando (i) su propósito de emitir una resolución imponiendo una sanción; (ii) las razones que motivan la imposición de la sanción; y (iii) el plazo durante el cual la

RICARDO ALBERTO PARRA CASTRO
NOTARIO PÚBLICO DE LIMA



[Handwritten signature]

[Handwritten initials]



Sociedad Concesionaria podrá presentar sus descargos por escrito, no pudiendo este plazo ser inferior a treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de la notificación. Vencido dicho plazo y con el descargo respectivo o sin él, emitirá la decisión correspondiente, debidamente motivada, la cual será por escrito e indicará las razones por las cuales ha sido emitida.

En el caso que la Sociedad Concesionaria no pague las penalidades establecidas en la Cláusula 19, el Concedente ejecutará la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

19.6 : Penalidad por Resolución del Contrato

En caso el Concedente resuelva el Contrato por alguna de las causas previstas en la Cláusula 18.2, la Sociedad Concesionaria pagará una penalidad equivalente a dos millones de Dólares (US\$ 2,000,000).

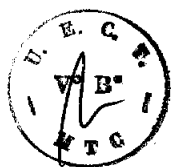
En caso la causa de resolución sea el incumplimiento del Plan Mínimo de Expansión y que antes de la resolución del Contrato ya se hubiera aplicado el monto de la penalidad prevista en la Cláusula 19.2, la penalidad establecida en la presente Cláusula incluirá dicha penalidad por incumplimiento del Plan Mínimo de Expansión. De esta manera, la penalidad por resolución del Contrato se aplicará, en cualquier caso, sólo hasta el límite de dos millones de Dólares (US\$ 2,000,000).

La penalidad a que se refiere esta Cláusula será pagada mediante la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

19.7 : Daños y Perjuicios

Las penalidades referidas en la Cláusulas 19.2, 19.4 y 19.6, se aplicarán sin perjuicio de la obligación de la Sociedad Concesionaria de responder por los daños y perjuicios directos causados al Concedente resultantes de su incumplimiento de conformidad con lo previsto en el Código Civil. *TSO*

[Handwritten Signature]
RICARDO JOSÉ MARRERA CASTRO
NOTARIO PÚBLICO DE LIMA



19.8 : Destino de los Pagos por Concepto de Sanciones

Las sumas por concepto de sanciones derivadas del incumplimiento del Plan Mínimo de Expansión y de las Metas de Uso, así como la Resolución del Contrato, serán pagadas al Concedente y las derivadas del incumplimiento de los Requisitos de Calidad del Servicio serán pagadas a OSIPTEL.

CLAUSULA 20
EVENTOS DE FUERZA MAYOR

20.1 Eventos de Fuerza Mayor

Para los fines del presente Contrato, el término "Evento de Fuerza Mayor" significará un evento, condición o circunstancia, incluyendo el caso fortuito, fuera del control razonable de la Parte que reclama la Fuerza Mayor, el cual, a pesar de todos los esfuerzos razonables de la Parte que reclama la Fuerza Mayor para prevenirla o mitigar sus efectos, causa una demora relevante, o la interrupción en el cumplimiento de cualquier obligación establecida en el presente Contrato, incluyendo, sin limitación:

20.1.1 Cualquier "Evento Especial de Fuerza Mayor" que significará:

- (a) Cualquier acto de guerra (declarada o no), invasión, conflicto armado o acto de enemigo extranjero, bloqueo, embargo, revolución, disturbio, insurrección, conmoción civil o manifestaciones, actos de terrorismo, y cualquier apropiación, ocupación o sitio de cualquier parte sustancial de las instalaciones de la Sociedad Concesionaria, como consecuencia de lo anterior;
- (b) Cualquier huelga o suspensión de trabajo que no ha sido motivada por un deseo de influenciar los términos de contratación entre la Sociedad Concesionaria y sus trabajadores, o que sea en respuesta al cambio de las Leyes Aplicables o sea dirigida contra compañías o instalaciones de propiedad, o administración extranjera; *SD*

Ricardo Jose Pazza Castro
NOTARIO
PALACIO DE LIMA



Ran



20.1.2 Cualquier "Otro Evento de Fuerza Mayor" que significará:


- (a) Cualquier terremoto, inundación, tormenta, huracán, tornado, rayo, incendio, explosión, epidemia, plaga o evento similar;
- (b) Cualquier huelga o paro laboral que no sea un Evento Especial de Fuerza Mayor.

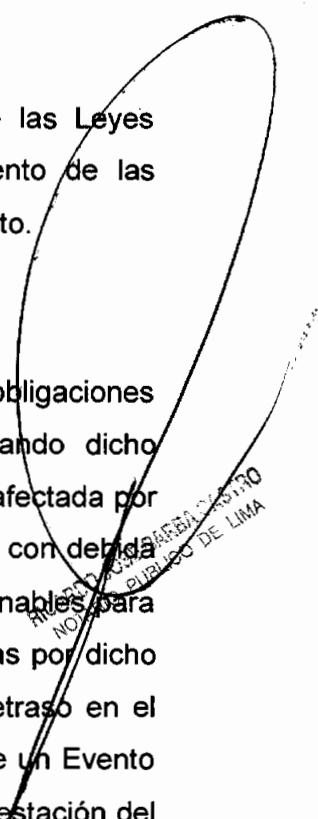
20.2 Leyes Aplicables

La Sociedad Concesionaria no podrá invocar la aprobación o efectos de las Leyes Aplicables como un Evento de Fuerza Mayor con relación al cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria establecidas en el presente Contrato.

20.3 Ausencia de Responsabilidad

Las Partes no serán responsables por el incumplimiento de sus respectivas obligaciones o por el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las mismas, cuando dicho incumplimiento se deba a un Evento de Fuerza Mayor, siempre que la parte afectada por el Evento de Fuerza Mayor haya acreditado ante la otra parte haber actuado con debida diligencia y haber tomado todas las precauciones y medidas alternativas razonables para el cumplimiento del presente Contrato. En tal caso, las obligaciones afectadas por dicho evento serán suspendidas mientras dure el Evento de Fuerza Mayor. El retraso en el cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria por causa de un Evento de Fuerza Mayor por un lapso superior a doce (12) meses y que impida la prestación del Servicio Concedido, dará derecho a la Sociedad Concesionaria a solicitar la caducidad de la Concesión. Si el Evento de Fuerza Mayor excede los dieciocho (18) meses, la Concesión caducará.

Antes que opere la caducidad en los supuestos del párrafo anterior, la Sociedad Concesionaria podrá solicitar al Concedente, la reformulación del Plan Mínimo de Expansión. 


M. E. C. P. I.
COMITÉ ESPECIAL
TELÉCOM
TELECOMUNICACIONES
PÚBLICO DE LIMA









20.4 Notificación de Evento de Fuerza Mayor

La Parte que invoque un Evento de Fuerza Mayor deberá notificar a la otra Parte:

20.4.1 Los actos que constituyen el supuesto Evento de Fuerza Mayor, dentro de los cinco (5) primeros Días de haber ocurrido o de haber descubierto dicho evento, salvo que el mismo sea público y evidente, en cuyo caso no requerirá de notificación alguna; y


20.4.2 El período previsible de suspensión de actividades por la Parte afectada. Además la Parte que invoque el Evento de Fuerza Mayor deberá mantener a la otra Parte informada de cualquier desarrollo de los eventos relevantes.

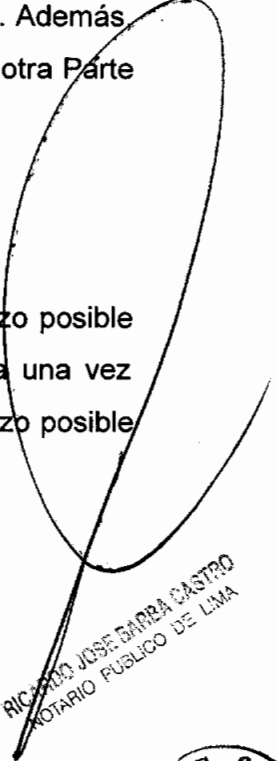
20.5 Reanudación del Servicio

La Parte que invoque un Evento de Fuerza Mayor deberá realizar todo esfuerzo posible para asegurar que la prestación de los Servicios Concedidos sea reanudada una vez concluido dicho evento. Más aún, la Parte afectada deberá realizar todo esfuerzo posible para minimizar cualquier demora o costo adicional para los Abonados.

CLAUSULA 21
SOLUCION DE CONTROVERSIAS

21.1 : Controversias entre las Partes

- (a) Cualquier controversia que surja con relación a la ejecución del presente Contrato, incluyendo su interpretación y cualquier aspecto relativo a su existencia, validez o terminación, con excepción de aquellas materias relacionadas con el ejercicio de atribuciones o funciones de las Autoridades Gubernamentales, será resuelta amistosamente por las Partes, y, en caso que no llegaran a un acuerdo satisfactorio, se someten incondicionalmente a arbitraje de derecho conforme a las reglas que se señalan a continuación. 


RICARDO JOSE SARRA CASTRO
NOTARIO PUBLICO DE LIMA





- (b) Las reglas de procedimiento aplicables al arbitraje serán las del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, las partes se someten en forma incondicional, siendo de aplicación supletoria, la Ley N° 26572, Ley General de Arbitraje, modificatorias, ampliatorias y conexas. Los árbitros se encontrarán facultados para suplir cualquier vacío respecto de la normativa antes mencionada.
- (c) El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima y será conducido en idioma castellano. La solución de las controversias se realizará de conformidad con las Leyes Aplicables.
- (d) El arbitraje se realizará por un panel de tres (3) árbitros. Cada Parte designará a un árbitro. El tercer árbitro, quien presidirá el Tribunal, será designado por acuerdo de los otros dos árbitros seleccionados por las Partes. Si una de las Partes no designa su árbitro dentro de los días (10) Días contados a partir de la notificación del pedido de nombramiento, se considerará que ha renunciado a su derecho, y entonces, el árbitro será nombrado por la Cámara de Comercio de Lima, a solicitud de cualquiera de las partes. Si los dos árbitros nombrados no llegan a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado, a solicitud de cualquiera de las Partes, por la Cámara de Comercio de Lima.
- (e) Las Partes acuerdan que el laudo que emita el Tribunal Arbitral tendrá carácter definitivo y constituirá resolución de última instancia con autoridad de cosa juzgada. Las Partes renuncian expresamente al derecho de apelación del laudo ante los jueces y tribunales o cualquier instancia peruana o extranjera.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior si una de las Partes decidiera interponer un recurso de anulación contra el laudo arbitral o cualquier otro recurso ante instancia o fuero jurisdiccional nacional o extranjero, tendiente a su invalidación, revocación o a la postergación de lo resuelto en el laudo, dicha parte deberá constituir una fianza bancaria o carta de crédito stand-by, sustancialmente conforme con los Anexos 3 y 3A, la misma que estará vigente mientras no sea resuelto el

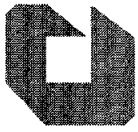
[Handwritten signature]
NOMBRADO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE LIMA
NOMBRADO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE LIMA



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





recurso de anulación, a favor del Tribunal Arbitral por la suma de doscientos mil Dólares (US\$200,000). En caso que el respectivo recurso sea declarado improcedente, inadmisibile o infundado por la autoridad o instancia competente, el Tribunal procederá inmediatamente a ejecutar la garantía constituida y entregar el íntegro a la otra Parte. En caso el recurso de anulación fuera declarado fundado, el Tribunal devolverá la fianza bancaria o carta de crédito stand-by a la Parte respectiva que la otorgó.

21.2 : Controversias con Otros Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones

Todas las controversias que surjan con otros operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y que versen sobre materias no arbitrables o cuya resolución sea de competencia exclusiva de OSIPTEL, serán sometidas al procedimiento establecido en el Reglamento General para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa de OSIPTEL.

Respecto de las demás materias o aquellas susceptibles de someterse a arbitraje, la Sociedad Concesionaria declara expresamente y de forma anticipada su voluntad de someter a arbitraje cualquier controversia surgida entre ella y otro operador de Servicios Públicos de Telecomunicaciones en los mismos términos expresados en la Cláusula anterior. En caso que los otros operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no acepten el arbitraje, serán de aplicación las normas contenidas en el Reglamento de OSIPTEL y en el Reglamento General para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa de OSIPTEL.

CLAUSULA 22 DISPOSICIONES FINALES

22.1 : Sometimiento a las Leyes Aplicables

Este Contrato se ha negociado, redactado y suscrito con arreglo a las normas legales del Perú, y su contenido, ejecución y demás consecuencias que de él se originen se regirán de acuerdo con las normas legales de derecho interno del Perú. *JD*

RICARDO JOSE BARRA CASTRO
NOTARIO PUBLICO DE LIMA



RAH





En consecuencia, la Sociedad Concesionaria renuncia irrevocable e incondicionalmente a cualquier reclamación diplomática con relación al presente Contrato.

22.2: Orden de Prelación

En caso de divergencia en la interpretación de este Contrato, las Partes seguirán el siguiente orden de prelación para resolver dicha situación lo más rápidamente posible:

- (a) El presente Contrato y sus Anexos.
- (b) Las Circulares.
- (c) Las Bases.

22.3: Criterios de Interpretación

- a) Este Contrato se interpretará según sus propias Cláusulas y las Bases.
- b) Los plazos establecidos en el presente Contrato se computarán en Días, días calendario, meses o años, según corresponda.
- c) El idioma del presente Contrato es el castellano. En caso de existir cualquier diferencia entre cualquier traducción del presente y este Contrato, el idioma castellano prevalecerá para efectos de su interpretación.
- d) Los títulos contenidos en este Contrato son para identificación y no deben ser considerados como parte de este Contrato, para limitar o ampliar su contenido o para determinar los derechos y obligaciones de las Partes.
- e) Los términos definidos en singular incluirán los mismos términos en plural y viceversa. Los términos en masculino incluyen al femenino y viceversa.
- f) Los Anexos de este Contrato forman parte integrante del mismo.
- g) El uso de la disyunción "o" en una enumeración deberá entenderse que comprende solamente a alguno de los elementos de tal enumeración.
- h) El uso de la conjunción "y" en una enumeración deberá entenderse que comprende a todos los elementos de tal enumeración o lista.

[Handwritten signature]
CARLOS JOSÉ BARRA CASTRO
NOTARIO PÚBLICO DE LIMA

[Handwritten signature]
CARLOS JOSÉ BARRA CASTRO
NOTARIO PÚBLICO DE LIMA



[Handwritten signature]





22.4 : Notificaciones

Salvo que se disponga otra cosa en el propio Contrato, todas las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones debidas o permitidas conforme a este Contrato, deberán realizarse por escrito y se considerarán validamente realizadas cuando cuenten con el respectivo cargo de recepción o cuando sean enviadas por courier, por telex o por fax, una vez verificada su recepción mediante cargo o confirmación de transmisión completa expedida por el sistema del destinatario de la comunicación respectiva, a las siguientes direcciones:

Si es dirigida al Concedente

Nombre: Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción
Dirección: Av. 28 de Julio Nº 800 Lima 1
Atención: Jefe de la Unidad Especializada en Concesiones de Telecomunicaciones
Facsimil: (511) 332 - 4084

Si es dirigida a la Sociedad Concesionaria

Nombre: *TIM PERU S.A.C.*
Dirección: *LORD NELSON N° 245, MIRAFLORES*
Atención: *SR. FRUCTUOSO FERNANDO RIVERA FORETS*
Facsimil: *(511) 221.2808*

Si es dirigida al Operador Precalificado:

Nombre: *STET MOBILE HOLDING N.V.*
Dirección: *STRAWINSKYLAAN 3111, 6 ETAGE, 1077 ZX, AMSTERDAM*
Atención: *SR. GIOVANNI DAMAGGIO*
Facsimil: *003120 3011101*

o a cualquier otra dirección o persona designada por escrito por los Partes. *SD*

[Handwritten signature]
RICARDO JOSE BARRERA CASTRO
NOTARIO PUBLICO DE LIMA



[Handwritten signature]





22.5 : Renuncia

La renuncia de los derechos derivados del presente Contrato sólo tendrá efectos si se realiza por escrito y con la debida notificación a la otra Parte. Si en cualquier momento una de las Partes renuncia o deja de ejercer un derecho específico consignado en el presente Contrato, dicha conducta no se considerará como una renuncia permanente a hacer valer el mismo derecho o cualquier otro durante toda la vigencia del mismo.

Las modificaciones y aclaraciones al presente Contrato, incluyendo aquellas que la Sociedad Concesionaria pueda proponer a sugerencia de las entidades financieras, únicamente serán válidas, cuando sean acordadas por escrito y suscritas por representantes con poder suficiente de las Partes, y cumplan con los requisitos pertinentes de las Leyes Aplicables.

22.6 : Invalidez Parcial

Si cualquier término o disposición de este Contrato es considerado inválido o no exigible por autoridad o persona competente, dicha invalidez deberá ser interpretada estrictamente y no afectará la validez de ninguna otra disposición del presente Contrato.

22.7 : Prevalencia del Contrato

La Sociedad Concesionaria reconoce y acepta que en adelante, sus derechos y obligaciones para la prestación del Servicio Concedido, se ajustarán a lo expresado en este Contrato y en las Leyes Aplicables vigentes y que se promulgarán en el futuro sobre la materia.

22.8 : Designación de Autoridad Gubernamental

El Concedente designará a la Autoridad Gubernamental que velará por el correcto cumplimiento de cualquiera de los derechos, intereses u obligaciones conforme al presente

[Handwritten signature]
[Circular stamp: NOTARÍA JOSÉ ANTONIO CASTRO, NOTARIO PÚBLICO DE LIMA]
[Circular stamp: U. E. C. T. - T. E. C. - T. E. C.]
[Handwritten initials]





Contrato. Tal Autoridad Gubernamental designada deberá respetar los términos y condiciones del presente Contrato en su integridad.

22.9 : Escritura Pública

A solicitud de cualquiera de las Partes, el presente Contrato se elevará a Escritura Pública. El costo de la elevación a Escritura Pública será de cargo de la Parte que solicite su elevación.

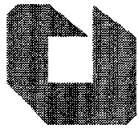
En testimonio de lo cual, las Partes han firmado y entregado cinco (5) ejemplares iguales de este Contrato el día 08 de MAYO del 2000. *SD*

[Handwritten signature]
RICARDO JOSE BARRA CASTRO
NOTARIO PUBLICO DE LIMA



[Handwritten signature]

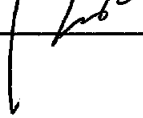




Concedente: Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción

Nombre: Ingeniero Carlos Valdez Velásquez-López

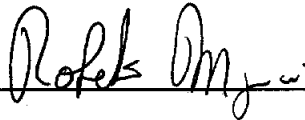
Cargo: Jefe de la Unidad Especializada en Concesiones de Telecomunicaciones

Firma: 

Postor: STET MOBILE HOLDING N.V.

Nombre: ROBERTO MENGUCCI

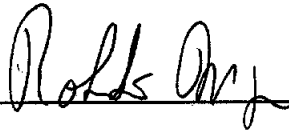
Cargo: REPRESENTANTE LEGAL

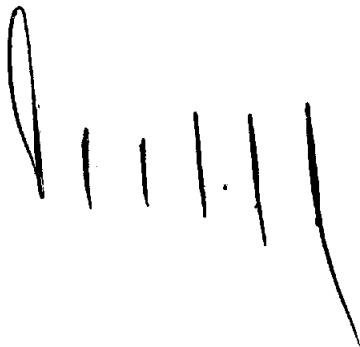
Firma: 

Operador Precalificado: STET MOBILE HOLDING N.V.

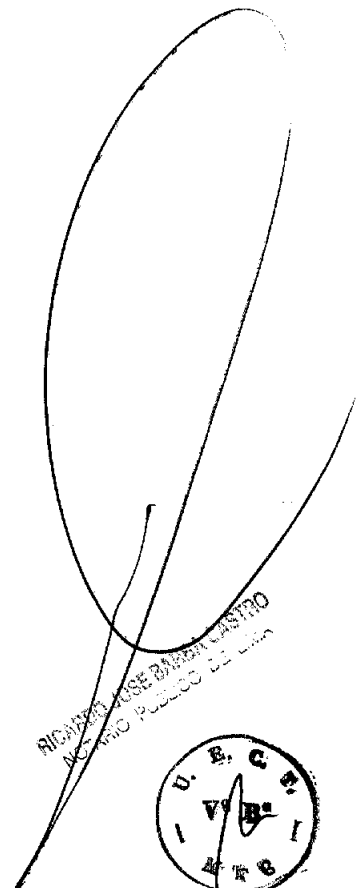
Nombre: ROBERTO MENGUCCI

Cargo: REPRESENTANTE LEGAL

Firma: 







RICHARDO JOSÉ RAMÍREZ CASTRO
AGENCIADO PÚBLICO DE LEY







PRIMERA CLAUSULA ADICIONAL

Interviene en el presente Contrato, TIM PERU S.A.C.

_____ (la Sociedad Concesionaria),

representada por FRUCTUOSO FERNANDO

RIVERA FORETS

_____, con D.N.I./C.E. N° PASAPORTE

ESPAÑOL N° 9800148 para efectos de manifestar su consentimiento con relación a las estipulaciones que éste contiene, asumiendo los derechos, privilegios, obligaciones y facultades que en tal virtud le corresponden a la Sociedad Concesionaria de acuerdo al presente Contrato.

Sociedad Concesionaria: TIM PERU S.A.C.

Nombre: FRUCTUOSO FERNANDO RIVERA FORETS

Cargo: GERENTE GENERAL

Firma: _____

RICARDO JONAS BARRA CASTRO
NOTARIO PÚBLICO DE EMA



SP

[Handwritten signature]



ANEXO N° 1

Metas de Uso del Espectro Radioeléctrico

Las Metas de Uso del espectro radioeléctrico de la Sociedad Concesionaria serán proyectadas por la Sociedad Concesionaria para cinco años según los parámetros consignados en este Anexo. Estas Metas de Uso deberán ser consistentes con el Plan Mínimo de Expansión y ser aprobados por el Concedente.

Servicio:

1. Banda de Operación

Rango Tx. (MHz.) de la E. Base	Rango Rx. (MHz.) de la E. Base

2. Ancho de Banda del Canal Radioeléctrico

Indicar el ancho de banda del canal radioeléctrico del sistema.

Por ejemplo:

CDMA ---- 1.25 MHz.
GSM ---- 200 KHz.
TDMA ---- 30 KHz.

3. Cantidad de Canales de Tráfico/Canal RF.

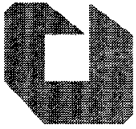
N = _____ canales de tráfico

4. Tráfico expresado en:

CIUDAD:	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
(Erlangs / Canal RF)					
Mbps/MHz					

RICARDO JOSE BARRA CASTRO
NOTARIO PUBLICO DE LIMA





Los parámetros de tráfico están referidos a cualquier elemento (celda, troncal, etc.) que maneje tráfico en el Área de Concesión.

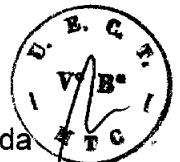
NOTAS:

1. Las Metas de Uso de Espectro Radioeléctrico proyectadas a lo largo de cinco años deberán ser consistentes con el Plan Mínimo de Expansión, cualquiera sea el período de proyección de éste.
2. Ante el incumplimiento de las Metas de Uso, el Concedente podrá reasignar y reatribuir, total o parcialmente, las bandas de frecuencias asignadas a las concesionarias, en especial, en aquellas áreas fuera del Plan Mínimo de Expansión, en caso de que a partir del tercer año, contado desde la fecha de inicio de operaciones comerciales, se verifique que éstas no son utilizadas y que la empresa operadora no haya presentado ningún plan de utilización de las mismas.
3. Banda de Operación: Porción de la Banda de Servicio asignada a la Sociedad Concesionaria para prestar el servicio.
4. Canal Radioeléctrico o Canal RF: Es la porción del espectro dentro de la banda de operación necesaria para transmitir la información.
5. Canal de Tráfico: Canales simples o múltiples que llevan la información utilizando al canal RF.
6. Se entiende por Banda de Servicio a la Porción del espectro, simple o doble, atribuida al servicio.

Simple --- Unidireccional

Doble ----- Bidireccional. *SD*

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
COMITÉ ESPECIAL DE LIMA



Handwritten signature



ANEXO N° 2
Plan Mínimo de Expansión

La Sociedad Concesionaria deberá estar en capacidad de prestar el servicio de PCS dentro de un plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la aprobación del perfil del proyecto técnico por parte del Ministerio en nueve (9) ciudades del país fuera de Lima, a un mínimo de quince mil (15,000) líneas en servicio en total (sin incluir Lima y Callao).

La selección de las nueve ciudades mencionadas se hará del total de ciudades del país que cuenten con una población superior a treinta mil (30,000) habitantes. Estas ciudades se encuentran listadas en el Apéndice de este Anexo.

A los fines de esta Licitación, el área de cobertura exigible para el servicio PCS en cada una de las ciudades seleccionadas será aquella superficie de cien (100) kilómetros cuadrados que, con cualquier forma geométrica, comprenda a la Plaza de Armas, entendida como la plaza principal de la ciudad.

Semestralmente, la Sociedad Concesionaria deberá informar al Concedente y a OSIPTEL la real área de cobertura del Servicio Concedido con clara indicación de sus límites, así como el número total de líneas en servicio. *SO*

[Handwritten Signature]
RICARDO JOSE MARRA CASTRO
NOTARIO PUBLICO DE LIMA



[Handwritten Signature]



ANEXO N° 3
Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato

[] de [] del 2000

Señores

Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción

Lima - Perú

Postor:

Ref.: Contrato para la asignación del espectro radioeléctrico y la entrega en Concesión del Servicio Público de Comunicaciones Personales.

Por la presente y a solicitud de nuestros clientes, señores [*indicar nombre de la Sociedad Concesionaria*] constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, por la suma de dos millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2'000,000.00) a favor del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, para garantizar el fiel cumplimiento del Contrato de la referencia por parte de [*indicar nombre de la Sociedad Concesionaria*], de conformidad con la Cláusula 12 del Contrato de Concesión.

El pago de esta fianza se hará efectivo de manera automática y sin necesidad de acto posterior por parte de ustedes, al recibir nosotros una solicitud escrita en tal sentido, la cual deberá estar firmada por el Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción o alguna persona debidamente autorizada por él, manifestando que nuestros clientes [*indicar nombre de la Sociedad Concesionaria*] no han cumplido con cualquiera de las obligaciones que están garantizadas por este documento. Dicha solicitud deberá ser cursada por vía notarial. *SB*

RICARDO JOSE BARRA CASTRO
NOTARIO PUBLICO DE LIMA



Nuestras obligaciones bajo la presente garantía, incluyendo el pago del monto garantizado, no se verán afectadas por cualquier disputa entre, COPRI, el Comité Especial, sus Asesores o cualquier entidad del Gobierno Peruano y nuestros clientes.

El plazo de vigencia de esta fianza será desde _____,
hasta _____.

Cualquier demora de nuestra parte para pagar el monto de esta fianza, a partir de la fecha en que sea requerida por ustedes conforme a los términos que aquí se indican, devengará un interés equivalente a la tasa LIBOR a un año más un margen (Spread) de 3%. La tasa LIBOR aplicable será la establecida por el Cable Reuter diario que se reciba en Lima a horas 11:00 a.m.

Salvo indicación expresa en sentido contrario, los términos utilizados en esta garantía tienen el mismo significado que se les atribuye en el contrato de Concesión.

Atentamente,

BANCO QUE EMITE LA GARANTÍA *SD*

[Signature]
RICARDO JOSE BARRA CASTRO
NOTARIO PUBLICO DE LIMA





ANEXO N° 3A

Pautas a seguir en caso la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato adopte la forma de una Carta de Crédito Stand-By

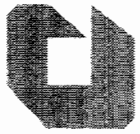
A opción de la Sociedad Concesionaria, la Garantía a que se refiere la Cláusula 12 de este Contrato, podrá adoptar la forma de una carta de crédito stand-by ("Stand-By Letter of Credit"), la misma que deberá ser emitida en favor del mismo beneficiario, el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, por un Banco Extranjero de Primera Categoría y confirmada por una Empresa Bancaria.

La carta de crédito stand-by ("Stand-By Letter of Credit"), deberá contener, sustancialmente, las mismas características estipuladas para una fianza emitida conforme se indica en el Anexo 3

Por tanto, aquella deberá ser solidaria, irrevocable, incondicional, de realización automática y deberá ser pagadera en las oficinas de la Empresa Bancaria confirmante de la misma. Las obligaciones de la Sociedad Concesionaria cubiertas por la carta de crédito stand-by ("Stand-By Letter of Credit") y las condiciones para su ejecución deberán ser exactamente aquellas que se detallan en el Anexo 3. *SS*

[Signature]
ROBERTO JOSE SARRA CASTRO
NOTARIO PÚBLICO DE LIMA





ANEXO N° 4

Relación de Socios Principales de la Sociedad Concesionaria

1. Datos Generales

- a. Nombre : STET MOBILE HOLDING N.V.
- b. Lugar de constitución : Amsterdam, Holanda
- c. Fecha de constitución : 16 de diciembre de 1993
- d. Domicilio social : Atrium Strawinskylaan 3111, Amsterdam, Holanda
- e. Datos de inscripción registral : Cámara de Comercio de Amsterdam
No.33254190

2. Capital social

- a. Autorizado : NLG 700,000,000
- b. Pagado : NLG 321,898,300
- c. No. de acciones : 3,218,983
- d. Valor nominal de la acción : NLG 100

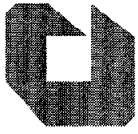
3. Acciones o cuotas de capital de la Sociedad Concesionaria

- a. Número : 999
- b. Clase : ---
- c. Valor Nominal : S/.1.00
- d. Porcentaje en el Capital de la Sociedad Concesionaria : 99.90%

JD

X





ANEXO N° 5

**Relación de Empresas Matrices de los Socios Principales
de la Sociedad Concesionaria**

1. Datos Generales
 - a. Nombre
 - b. Lugar de constitución
 - c. Fecha de constitución
 - d. Domicilio social
 - e. Datos de inscripción registral, si fuera el caso

2. Capital Social

3. Participación en el capital social del Socio Principal
 - a. Participación directa
 - (i) Número de acciones, participaciones o cuotas de Capital
 - (ii) Valor nominal de cada acción, participación o cuota de Capital
 - b. Participación indirecta
 - (i) Número de acciones, participaciones o cuotas de Capital
 - (ii) Valor nominal de cada acción, participación o cuota de Capital
 - (iii) Empresas Vinculadas a través de las cuales se mantiene la participación *SD*

[Handwritten Signature]
RICARDO JOSÉ BARRERA CASTRO
NOTARIO PÚBLICO DE LIMA



[Handwritten Signature]



ANEXO N° 5A

**Relación de Empresas Matrices de los Socios Principales
de la Sociedad Concesionaria**

1. Datos Generales

- a. Nombre : STET INTERNATIONAL S.p.A.
- b. Lugar de constitución : Roma, Italia
- c. Fecha de constitución : 14 de abril de 1992
- d. Domicilio social : Vía Bertola N°34 - 10122, Torino, Italia
- e. Datos de inscripción registral : N° 5593/2000 - Turin Tribunal

2. Capital Social (suscrito y pagado) : Liras 1,717,000,000,000

- a. No. de acciones : 1,717,000,000
- b. Valor nominal de la acción : Lira 1,000
- c. Participación en el Socio Principal, Stet Mobile Holding N.V. : 38.81%

3. Participación en el capital social del Socio Principal

a. Participación directa

- (i) Número de acciones : 1,249,423
- (ii) Valor nominal de cada acción : NLG 100

b. Participación indirecta

- (i) Número de acciones, participaciones o cuotas de Capital : No aplica
- (ii) Valor nominal de cada acción, participación o cuota de Capital : No aplica
- (iii) Empresas Vinculadas a través de las cuales se mantiene la participación : No aplica

SD



ANEXO N° 5B

**Relación de Empresas Matrices de los Socios Principales
de la Sociedad Concesionaria**

1. Datos Generales

- a. Nombre : TELECOM ITALIA MOBILE S.p.A.
- b. Lugar de constitución : Torino, Italia
- c. Fecha de constitución : 28 de junio de 1995
- d. Domicilio social : Vía Bertola N°34 - 10122, Torino, Italia
- e. Datos de inscripción registral : Cámara de Comercio de Torino, Italia
(CCIAA) No.2582/95

2. Capital Social (suscrito y pagado) : EUR 410,203,571.85

- a. No. de acciones : 8,204,071,437
- b. Valor nominal de la acción : EUR 0.05
- c. Participación en el Socio Principal, Stet Mobile Holding N.V. : 49%

3. Participación en el capital social del Socio Principal

a. Participación directa

- (i) Número de acciones : 1,577,302
- (ii) Valor nominal de cada acción : NLG 100

b. Participación indirecta a través de Stet International S.p.A.

- ◆ Telecom Italia Mobile es propietaria del 12% de Stet International S.p.A.
- ◆ Stet International S.p. A. es propietaria del 38.81% del Socio Principal, Stet Mobile Holding N.V.
- ◆ La participación indirecta de Telecom Italia Mobile S.p.A. en Stet Mobile Holding N.V. es del 4.657%; es decir, posee en forma indirecta 149,900 acciones de un valor nominal de NLG100 cada una. *SD*



ANEXO N° 5C

Relación de Empresas Matrices de los Socios Principales de la Sociedad Concesionaria

1. Datos Generales

- a. Nombre : TELECOM ITALIA S.p.A.
- b. Lugar de constitución : Torino, Italia
- c. Fecha de constitución : 21 de octubre de 1933
- d. Domicilio social : Vía Bertola N°34 - 10122, Torino, Italia
- e. Datos de inscripción registral : No.286/33 - Turin Tribunal

2. Capital Social (suscrito y pagado) : Liras 7,426,157,226,000

- a. No. de acciones : 7,426,157,226
- b. Valor nominal de la acción : Lira 1,000
- c. Participación en el Socio Principal, Stet Mobile Holding N.V. : 12.19%

3. Participación en el capital social del Socio Principal

a. Participación directa

- (i) Número de acciones : 392,258
- (ii) Valor nominal de cada acción : NLG 100

b.1 Participación indirecta a través de Telecom Italia Mobile S.p.A.

- ◆ Telecom Italia es propietaria del 60.09% de Telecom Italia Mobile S.p.A.
- ◆ Telecom Italia Mobile S.p.A. es propietaria del 49% del Socio Principal, Stet Mobile Holding N.V.
- ◆ La participación indirecta de Telecom Italia S.p.A. en Stet Mobile Holding N.V. es del 29,444%; es decir, posee en forma indirecta 947,700 acciones de un valor nominal de NLG100 cada una.

b.2 Participación indirecta a través de Stet International S.p.A.

- ◆ Telecom Italia S.p.A. es propietaria del 88% de Stet International S.p.A.
- ◆ Stet International S.p.A. es propietaria del 38.81% del Socio Principal, Stet Mobile Holding N.V.





Telecom

- ♦ La participación indirecta de Telecom Italia S.p.A. en Stet Mobile Holding N.V. es del 34.153%; es decir, posee en forma indirecta 1,099,300 acciones de un valor nominal de NLG100 cada una. *by*



ANEXO N° 6

Grado de Ocupación de Banda A - A' (Servicio de Comunicaciones Personales)

A continuación se muestra las empresas a las cuales pertenecen los enlaces del servicio privado, su ubicación así como la autorización de uso y fecha de vencimiento:

Empresa	Resolución Directoral	Ubicación del enlace (Departamento)
Southern Perú Copper Corporation	N° 1507-95-MTC, vence el 10 de diciembre del 2000	Tacna y Moquegua
Sociedad Minera Cerro Verde S.A.	N° 448-95-MTC, vence el 19 de abril del 2000	Arequipa
Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. (EGASA)	N° 908-95-MTC, vence el 26 de julio del 2000	Arequipa

- Adicionalmente, en el eventual caso que la Banda A esté ocupada sin haber sido asignada, el Concedente garantiza la total desocupación de dicha Banda a más tardar al 31 de diciembre del 2000, salvo solicitud en contrario de la Sociedad Concesionaria.
- La Sociedad Concesionaria no pagará ningún costo relacionado con la desocupación de la Banda A. *SP*

[Signature]
RICARDO JESÚS PARRA CASTRO
NOTARIO PÚBLICO DE LIMA



[Signature]





ANEXO N° 7

**Información Requerida en el Perfil del Proyecto Técnico
Servicio de Comunicaciones Personales (PCS)**

- I. Descripción detallada de las características técnicas y operativas del sistema a instalar:
 - a) Descripción de la red, tecnología a emplear, capacidad de la red, sistema de conmutación, área de cobertura del servicio.
 - b) Ubicación de las estaciones.
 - c) Tipo de enlace entre estaciones (TR-001, ver Apéndice)
 - d) Diagrama esquemático de la arquitectura del sistema.
 - e) Llenar el formato de Información Técnica para cada una de las estaciones (TE-003, ver Apéndice), adjuntando folletos con características técnicas de los equipos.
 - f) Forma de operación.
- II. Plazos y cronogramas para la instalación de los equipos e iniciación del servicio.
- III. Plan Mínimo de Expansión del servicio a lo largo de dos (2) años, en función de las ciudades a atender.
- IV. Indicar Metas de Uso de Espectro Radioeléctrico.

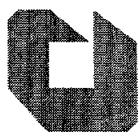
Nota: Aquellas estaciones radioeléctricas ubicadas dentro de las superficies limitadoras de obstáculos de un aeropuerto o aeródromo están sujetas a restricciones legales a la propiedad, por lo tanto requerirán también de una autorización de la Dirección General de Transporte Aéreo (DGTA), tal como lo establece la Ley y el Reglamento de Aeronáutica Civil. *SR*

[Handwritten signature]
RICARDO JOSÉ BARBA CASTRO
NOTARIO PÚBLICO DE LIMA



[Handwritten signature]

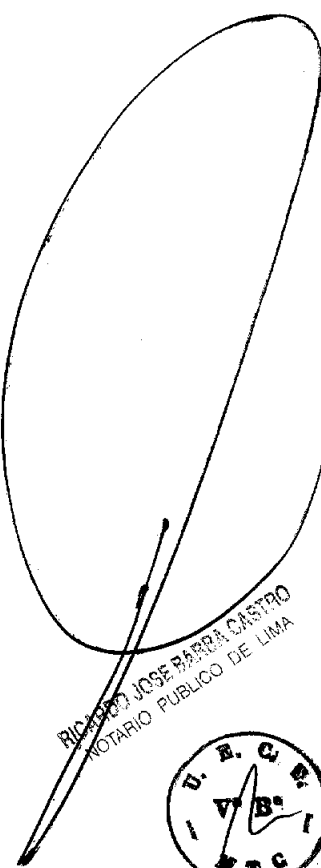





Apéndice al Anexo N° 2

Listado de Ciudades

<u>Ciudad</u>	<u>Población</u>
Arequipa	619,156
Trujillo	509,312
Chiclayo	411,536
Piura	277,964
Iquitos	274,759
Chimbote	268,979
Cuzco	255,568
Huancayo	258,209
Tacna	174,336
Pucallpa	172,286
Ica	161,406
Sullana	147,361
Juliaca	142,576
Huánuco	118,814
Chincha Alta	110,016
Ayacucho	105,918
Cajamarca	92,447
Puno	91,877
Talara	82,228
Tarapoto	77,783
Tumbes	74,085
Huaraz	68,888
Cerro de Pasco	62,749
Abancay	46,997
Tingo María	43,152
Moquegua	38,837
Tocache	35,083
Puerto Maldonado	31,249
Huancavelica	31,068



RICARDO JOSÉ BARRIA CASTRO
NOTARIO PÚBLICO DE LIMA





Apéndices al Anexo N° 7

TR-001

Formato de Información Técnica de Radioenlaces Entre Estaciones

I. DESCRIPCIÓN:

EMPRESA:	
ESTACIÓN:	
NOMBRE:	
UBICACIÓN:	Dirección exacta Departamento, Provincia, Distrito Coord. Geog. ----L.O. ----L.S. ----m.s.n.m.
INDICATIVO:	
FRECUENCIAS (MHz) / POLARIZACIÓN:	
BLOQUE HORARIO:	
CONFIGURACIÓN:	

II. EQUIPAMIENTO:

MARCA:	
MODELO:	
RANGO DE FRECUENCIAS:	
POTENCIA:	
TIPO DE EMISION:	
CAPACIDAD:	

RICARDO JOSÉ RIVERA CASTRO
NOTARIO PÚBLICO DE LIMA



JP
[Signature]





III. SISTEMA RADIANTE:

TIPO DE ANTENA:	
MARCA:	
MODELO:	
GANANCIA:	
ALTURA DE LA TORRE (m):	
ALTURA DE EDIFICIO (m):	
ALTURA INSTALADA (m): (*)	

IV. ENLACE:

ESTACION:	
AZIMUT:	
DISTANCIA (Km)	

NOTA: En caso de enlaces múltiples, completar en hojas adicionales la información correspondiente a los rubros III y IV (para cada uno de los enlaces).

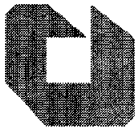
(*) **Altura Instalada:** Altura sobre el suelo a la que ha sido instalada la antena.

JD
RICARDO J. SEPAREL CASTRO
NOTARIO



[Handwritten signature]





TE-003

Formato de Información Técnica para cada una de las Estaciones

I. DESCRIPCIÓN:

EMPRESA:	
ESTACIÓN:	
NOMBRE:	
UBICACIÓN:	Dirección exacta Departamento, Provincia, Distrito Coord. Geog. ---L.O. ---L.S. ---m.s.n.m.

INDICATIVO:	
FRECUENCIAS:	
BLOQUE HORARIO:	
ENLACE:	

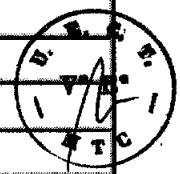
II. EQUIPAMIENTO:

MARCA:	
MODELO:	
RANGO DE FRECUENCIAS:	
POTENCIA:	
TIPO DE EMISION:	

III. SISTEMA RADIANTE:

TIPO DE ANTENA:	
MARCA:	
MODELO:	
GANANCIA:	
ALTURA DE LA TORRE (m):	
ALTURA DE EDIFICIO (m)	
ALTURA INSTALADA (m)(*)	

SECRETARÍA JOSE ENRIQUE CASTRO
NOTARIO PÚBLICO DE L.M.



(*) **Altura Instalada:** Altura sobre el suelo a la que ha sido instalada la antena

JD

[Handwritten signature]

